

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

**“REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE SEPARACIÓN
PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO
HOMOPARENTAL EN EL DERECHO FAMILIAR
PERUANO 2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Casana Jara, Kelly Milagritos
Gonzales Castillo, Elizabeth

Asesor:

Dr. Gustavo Antero Silva Kuo-Ying

<https://orcid.org/0000-0001-6308-9020>

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HUMBERTO ALEXANDER MORALES SALIRROSAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EDUARDO ANTONIO REYES CASTILLO
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	GUSTAVO ANTERO SILVA KUO-YING
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 89 - Integrity Overview

Identificador de la entrega trn:oid::1:3237964378




17% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Exclusions

- ▶ 361 Excluded Matches

Top Sources

- 16%  Internet sources
- 6%  Publications
- 10%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review

-  **Replaced Characters**
37 suspect characters on 13 pages
Letters are swapped with similar characters from another alphabet.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

DEDICATORIA

A mi familia:

Porque tu luz llegó a albergar mi corazón y mente creer,
a ti Cristo.

Elizabeth.

A mi padre celestial por las bendiciones que me otorga,

A mi madre por ser mi fuerza en mi día a día

Kelly.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, esposo e hijos, por ser mi estímulo constante,
porque por ellos vivo y existo.

Elizabeth.

A Jonás y Mary por estar conmigo en todo momento.

Kelly.

Tabla de contenido

Jurado evaluador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	10
Capítulo II: Metodología	32
Capítulo III: Resultados	35
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	50
Referencias	58
Anexos	65

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Codificación de las fuentes informantes</i>	pág. 33
Tabla 2 <i>Pregunta 1_ Derechos patrimoniales afectados</i>	pág. 35
Tabla 3 <i>Pregunta 2_ Impacto en la equidad y libertad</i>	pág. 37
Tabla 4 <i>Pregunta 3_ Derechos fundamentales</i>	pág. 39
Tabla 5 <i>Pregunta 4_ Decisiones de las instituciones jurisdiccionales</i>	pág. 42
Tabla 6 <i>Pregunta 5_ Propuestas de regulación</i>	pág. 44
Tabla 7 <i>Pregunta 6_ Influencia de las creencias religiosas y la política</i>	pág. 46
Tabla 8 <i>Pregunta 7_ Consideraciones a tenerse en cuenta</i>	pág. 48

Índice de figuras

Figura 1 *Derechos fundamentales afectados*

pág. 41

RESUMEN

En la búsqueda de la protección social y comprender que nos encontramos en un nuevo concepto de familia, como la unión de hecho en parejas homoparentales esta investigación analizó la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024. Metodología: cualitativa, de diseño de casos, con 10 participantes especialistas en la materia a quienes se aplicó una guía de entrevista. Resultados: los expertos señalaron que la ausencia de una regulación normativa oportuna sobre el régimen patrimonial genera impacto negativo en derechos relacionados con el patrimonio, generando inseguridad jurídica, falta de protección de los bienes, complicaciones en los procesos sucesorios, desigualdad en la administración de los recursos, y restricciones en la planificación financiera. Todo ello afecta directamente la dignidad y la autonomía de decisión de las personas, contraviniendo los principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Conclusión: no existe regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental, identificamos brechas e impedimentos para el afianzamiento de los derechos fundamentales en estas uniones, generando discriminación y limitando el acceso igualitario a los derechos patrimoniales y a la protección jurídica que debería garantizarse en un Estado de derecho.

PALABRAS CLAVES: Régimen patrimonial, separación de bienes, unión de hecho

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática:

Con el pasar de los años, la celebración de matrimonios ha disminuido considerablemente claro ejemplo lo tenemos en España, que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2021 se registraron 148.588 matrimonios, en comparación con los 217.512 matrimonios que se celebraron en 2012. Sin embargo, aumenta el número de personas que deciden legalizar su unión como pareja de hecho; respaldado por la Ley de Familias que entró en vigor el 2024, que, entre otras novedades, equipara los derechos de las parejas de hecho a los de los matrimonios (Frías, 2024).

El concubinato - Constitución de 1999 – denominada como “unión de hecho estable”, constituye *según la doctrina venezolana*, una unión estable semejante al matrimonio entre un hombre y una mujer que no presenten impedimento para casarse (Domínguez, 2020).

Según la Ley 2/2003 (España), *una pareja de hecho* es aquella que convive sin estar casada. Aunque no haya contraído matrimonio, esta ley reconocía a esta unión ciertos derechos, que no eran iguales que los reconocidos a los matrimonios (Frías, 2024).

En la actualidad somos espectadores que diversos países de la región como Colombia, Argentina, Chile, Brasil, México, Chile, Uruguay; han sabido desafiar los obstáculos institucionales y otorgar la protección institucional con el reconocimiento de los derechos fundamentales como el matrimonio, unión de hecho, el concubinato a las parejas homosexuales (Baltar y Scotti, 2022).

A diferencia del matrimonio, donde existe la opción de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y régimen patrimonial de separación de bienes; en la unión de hecho el régimen de sociedad de gananciales es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas

obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los convivientes en partes iguales (Sunarp, 2023).

Sin embargo, en la ciudad de Trujillo el 19/12/19; el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) emitió la Resolución N°993-2019-SUNARP-TR-T; describiéndose en el numeral IV correspondiente al Análisis que, la Sala solicitó la convocatoria al Pleno del Tribunal Registral el debate de la “Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho” en aplicación del segundo párrafo del numeral b.2 del artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos. El Pleno no presencial se realizó los días 17 y 18 de diciembre de 2019, acordando que: *“procede la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente”*.

En la Unión Europea se optó por la “neutralidad” que según el Reglamento 2016/1104 no especifica si están excluidas o incluidas en su ámbito de aplicación las parejas registradas del mismo sexo; pues conserva un tono neutro con respecto a la homosexualidad o heterosexualidad de las parejas, para que cada Estado decida la forma de aplicación (Soto, 2018).

Para Domínguez (2020) la unión de las parejas del mismo sexo es una realidad innegable, pero la Constitución venezolana no incluyó al matrimonio entre dichas personas en los términos del artículo 77 de su texto; de hecho, el disfrute de los derechos económicos es posible en dichos casos, pero a través de la comunidad ordinaria en los términos que la legislación civil lo permita. Con el matrimonio nace la sociedad conyugal, con la unión de hecho la sociedad de bienes; descrita en el ordenamiento jurídico del Ecuador, y este patrimonio se enriquece con aportes de los contrayentes o convivientes. Durante mucho tiempo, se tiene a la familia fundamentada en el matrimonio, monogámica y heterosexual,

con fin reproductivo. Sin embargo, la unión de hecho tiene base legal, donde se puede formar una familia con personas del mismo género, constituyendo una divergencia nacida en la ley (Calva et al., 2021). Conforme Rodas y Sánchez (2023) el reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo permitirá la protección de los derechos patrimoniales, la misma que se adquiere durante una convivencia solida entre dichas personas.

En Perú, se busca constantemente el amparo legal de uniones de hecho, matrimonio para parejas homoparentales, enfrentando varios desafíos legales y sociales por la falta de igualdad y discriminación latente; en la actualidad la legislación se muestra reticente al reconocimiento del matrimonio o unión de hecho homoparentales y subsecuente separación de patrimonios como en los casos de:

Exp. N°01739-2018-PA /TC, Lima (Oscar Ugarteche Galarza): Declaración Improcedente.

Exp. N°02743 – 2021- PA/TC, Lima, (Andree Alonssso Martinot Servan): Declaración Improcedente.

Exp. N°02653 – 2021 -PA/TC, Lima (Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín de Losada): Declaración Improcedente.

Que, en su mayoría han solicitado al estado peruano que se les reconozca el derecho que les asiste a las parejas heterosexuales como es el matrimonio o el reconocimiento de unión de hecho (Informe Jurídico Especializado 019-2022-DP/ADHPD), este informe recomienda establecer y adecuar la legislación peruana en su marco normativo el reconocimiento del matrimonio civil igualitario.

Por lo que, el 20 de noviembre del 2024, por mayoría, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el dictamen del proyecto de Ley N°2803 que plantea establecer la unión civil en el Perú regulando sus efectos jurídicos como institución constituida por

personas del mismo sexo u opuesto, de autoría del congresista Alejandro Cavero Alva (Congreso de la República, 2024). En la búsqueda de la protección social y comprender que nos encontramos en un nuevo concepto de familia, como la unión de hecho en parejas homoparentales, se propone constituir el régimen de separación de patrimonios en estas parejas.

1.2. Antecedentes:

Internacionales

En España, Rodríguez (2021) analizó los aspectos personales del patrimonio en las uniones de hecho y su naturaleza jurídica. La muestra fue de 425 personas. Resultados: el 41,3 % indicó que las uniones de hecho registradas tienen los mismos derechos y obligaciones que las uniones matrimoniales. En lo económico los encuestados entienden que no existen obligaciones, de carácter legal, entre los miembros de la pareja, sino que serán los propios convivientes quienes fijarán en uso de su libertad de autorregulación las relaciones económicas que tengan por conveniente, sin que se entienda que deba existir intervención alguna de los poderes públicos. Concluyó que existe algún margen de desconocimiento total de la figura, pero que el sentir social es el de que las uniones de hecho son un modo de unión marital generador de derechos y obligaciones mutuas, siendo estos menores que los del matrimonio y fijados libremente por los convivientes.

En Ecuador, Piray et al. (2023) decidieron analizar la extensión de los derechos y obligaciones generados en el contexto de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. Método: enfoque cualitativo, mediante un análisis documental, bibliográfico; aplicando un método comparado, analizando doctrina, jurisprudencia y legislaciones. Concluyendo: En

Argentina, se enfatizan en el apoyo a la convivencia, en gastos del hogar, gastos para las necesidades familiares y educación de sus hijos. Diferencia con el matrimonio, reconociendo en plenitud el origen espontáneo y liberal de unión convivencial, autorizando a los convivientes a definir la mayoría de sus efectos. En Chile, los derechos y obligaciones pueden llegar a asemejarse al matrimonio (auxilio mutuo y protección). En Ecuador, la unión de hecho es una institución que va muy a la par del matrimonio, con los mismos derechos y obligaciones. De las tres legislaciones analizadas, la ecuatoriana tiene mejor alcance en cuanto a derechos de las parejas constituidas mediante unión de hecho.

En Ecuador, Blum M.J, Blum M (2022), mediante su investigación tuvo como objetivo proponer de forma fundamentada y en cuanto a la investigación doctrinal la necesidad de existencia de un estado civil diferente posterior a la terminación de la unión de hecho, para así poder precautelar la seguridad jurídica en el ámbito notarial y registral, en virtud de los principios de seguridad jurídica y publicada registral. Mediante enfoque cualitativo, de alcance exploratorio, con análisis de la normativa actual, constitución y leyes complementarias. Concluyendo que se requiere herramientas para que los notarios, brinden seguridad jurídica con respecto a los bienes, dado que al no tener un estado civil posterior al de la unión de hecho, no existe la alerta que genera al momento de disponer de los bienes, verificando que los bienes se adquieran durante el vínculo y existencia de la sociedad de bienes. Con esta recomendación, no terminarán los casos en los que las parejas, no decidan liquidar la sociedad conyugal, pero de esta forma, ayudará a que genere una alerta para los notarios y registradores al momento de disponer sus patrimonios.

En Chile, Paredes (2021) en su investigación decidió establecer un panorama de las uniones de hecho analizando distintos problemas suscitados al momento de su extinción. El problema aparece al momento de distribuir los activos y pasivos de los bienes comunes, pues

ello es de igual proporción, en comparación con la relación no matrimonial de la sociedad conyugal. El aumento de las uniones de hecho más la ausencia legislativa conlleva a que los judiciales apliquen figuras jurídicas del derecho común, reflejando la urgencia de la implementación normativa de las convivencias informales. Concluyó: el concubinato es un concepto legal autónomo cuyas atribuciones son independientes al matrimonio u otro vínculo de unión, mereciendo un marco normativo propio, con obligaciones y deberes dentro de la unión, respectivamente.

En Ecuador Marcías et al. (2021), tuvieron como objetivo analizar las diferentes formas de bienes previstos en el ordenamiento jurídico para el matrimonio y la unión de hecho, a partir del estudio de la normativa vigente y de la doctrina y jurisprudencia. Aplicando un estudio descriptivo con enfoque cualitativo, mediante el método de revisión bibliográfica y documental, histórico-lógica y exegetica. El régimen de bienes, como forma de organización y administración de los bienes, establece con carácter normativo, a través del Código Civil, una serie de disposiciones que, sin distinciones sexuales o de género, dan un sustento a esta transformación cultural y normativa. La sociedad de bienes es la forma de organización por defecto del régimen de bienes en el ordenamiento civil ecuatoriano, toda vez que cualquiera de las formas de régimen que se elija, si existe un vacío, la norma siempre determina que aquellos activos que no se hayan tomado en cuenta sea por error o voluntariamente, serán considerados como parte de la sociedad conyugal. Concluyendo: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, de forma justa, recoge los mismos derechos y obligaciones entre los cónyuges, así como también equipara al matrimonio con la unión de hecho, permitiendo que en ambas instituciones se apliquen los distintos regímenes de bienes existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Nacionales

Angeles (2024) en su investigación en Huacho, analizó la situación del acuerdo mutuo de separación patrimonial como manifestación libre de la voluntad en la unión de hecho. Aplicó un método básico, de teoría fundamentada y estudio de caso, con enfoque cualitativo; con 06 abogados, aplicaron una Guía de entrevista y analizaron mediante la triangulación. Resultados: se modifique la normativa sobre unión de hecho a fin de que las personas y parejas que deseen optar por estas uniones tengan la libertad de elegir su régimen patrimonial; exista protección legal de los bienes, fundamentado en procedimientos, herramientas, instrumentos administrativos y normativas de gestión de fácil acceso, acorde con el requerimiento e idóneos lineamientos; que la opción de separación patrimonial sea un acto dentro de las uniones de hecho y no limitada al matrimonio pues es una forma también de unir parejas y hacer familia. Concluyendo que: se debe modificar la norma con respecto a la unión de hecho para que se pueda elegir el régimen patrimonial, más allá de la sociedad de gananciales, se busca que exista la separación patrimonial en las uniones de hecho.

Chavesta (2024), tuvo como objetivo determinar la influencia de la separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima-Norte 2021-2022. Mediante un enfoque cuantitativo de diseño no experimental, de nivel descriptivo, con la técnica de análisis documental y encuesta como instrumento de recolección de datos. Muestra: 59 especialistas: 3 jueces civiles, 3 Fiscales, 10 abogados litigantes y 43 usuarios de los juzgados civiles. Resultados: a) al determinar la influencia de la separación de patrimonios en la unión de hecho se obtuvo que el 42,37% están de acuerdo con la separación de patrimonios que señala el código civil, el 25,42% está de acuerdo con la liquidación del régimen patrimonial; b) al establecer la influencia de la separación de patrimonios en la disolución de la unión de hecho el 49,15% indicaron su desacuerdo, pues la unión de hecho

es el acuerdo libre y voluntario entre un hombre y una mujer, el 10,17% está en desacuerdo de que la unión de hecho homoafectiva cuenta con una protección normativa. Conclusiones: en el país se carece de legalidad de los acuerdos entre convivientes, se necesitan regulaciones sobre el régimen económico de separación de bienes, debiéndose reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 326 del Código Civil de 1984.

Horna y Vergara (2023), publicaron con el objetivo de examinar la problemática de la separación de patrimonio en la formalización de la unión de hecho a través del protocolo del despacho notarial. Metodología: enfoque cualitativo, básico, diseño estudio de caso y fenomenológico, con escenario a una notaría de Chimbote; muestra: 6 letrados expertos en el proceso de protocolización de reconocimiento de unión de hecho y derecho de familia aplicándose una guía de entrevista. Resultados: a) la alternativa de elegir la sustitución del régimen patrimonial podrá ser una oportunidad al momento de reconocer la unión de hecho antes un notario, por contribuir a la protección económica individual de cada conviviente, garantizando un mejor tránsito patrimonial; b) optar por la sustitución de separación patrimonial facilitará el proceso de extinción de la unión de hecho y la omisión de la liquidación de bienes sociales dado que se encuentra establecido al momento del reconocimiento de la unión hecho; c) elegir un régimen de separación de patrimonio al momento de la formalización fomentaría la convivencia responsable, evitando que cada otorgante sea beneficiado a diferencia del otro, respecto al patrimonio. Conclusión: un nuevo régimen patrimonial procura la selección según sus requerimientos económicos, donde las partes asumen deberes y derechos convivenciales de modo responsable, brindando seguridad jurídica en la extinción de la unión de hecho. Los participantes consideraron que al igual que el matrimonio en la unión de hecho debería de existir la libertad para elegir el régimen

patrimonial al momento de la formalización por el notario o juez, garantizando el derecho a la igualdad.

Salhuana (2022), decidió demostrar si el ordenamiento jurídico en las uniones de hecho se conviene por el régimen de separación de patrimonio o sociedad de gananciales. Metodología: enfoque cualitativo, básico, métodos exegético sistemático e inductivo; muestra: 31 orígenes doctrinales, 5 especialistas jurídicos y 3 bases jurisprudenciales; así como se aplicó las técnicas de análisis documental y de entrevista mediante un cuestionario de entrevista y guía de análisis documental y jurisprudencial. Entre los resultados destacan que: se encuentran de acuerdo con la regulación señalada, toda vez que no existe prohibición para que se realice dicha regulación (60% de expertos); pero el 40% de ellos señalan que las uniones de hecho no cuentan con la misma regulación del matrimonio, y darles un mismo enfoque se estaría desnaturalizando la figura del matrimonio; el 60% de expertos también indican que la facultad de elegir por la separación de patrimonios en las uniones de hecho sí produciría beneficio a los cohabitantes evitando conflictos de índole patrimonial; y reducción de la carga procesal. En conclusión: La regulación de la separación de patrimonio como régimen patrimonial optativo para las uniones de hecho, permitirá a los convivientes tener la facultad de disponer de su patrimonio, su falta de regulación vulnera el derecho de igualdad, evitando que los convivientes decidan por su régimen patrimonial como lo realizado por los cónyuges en matrimonio.

Suarez (2021) determinó la regulación en la incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho del país. Mediante una investigación descriptiva, básica, cualitativa. Muestra: 13 especialistas jurídicos, 25 bases doctrinarias, 15 fuentes normativas y 06 jurisprudenciales; mediante la técnica: revisión documental-jurisprudencial y entrevista, con instrumento: guía de análisis documental y cuestionario de entrevista.

Resultados: a) ante el vacío normativo del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, el derecho a la propiedad de los bienes individuales de los convivientes se está afectado; b) en los códigos civiles de Argentina y Nicaragua se cuenta con la regulación absoluta del régimen patrimonial de las uniones de hecho, respaldados en los principios de: igualdad y autonomía de la voluntad, esto conlleva a que los convivientes opten libremente constituir acuerdos o capitulaciones para determinar su régimen patrimonial, decidiendo por un régimen de separación de patrimonios; c) con un único régimen se continúa afectando el patrimonio individual de los cohabitantes, ocasionado pérdida de los bienes por disposición unilateral, enriquecimiento indebido y dificultad de administrar bienes propios. Conclusión: la incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho debe efectuarse mediante la modificación del artículo 326° (primer párrafo) e incorporación del artículo 326°-A del Código Civil, nombrado elección y sustitución del régimen patrimonial de las uniones de hecho.

1.3. Marco conceptual:

UNIÓN DE HECHO

Definición

En México, Pérez (2019) en base al Artículo 2 de la Ley Regulatoria de las Sociedades Civiles de Convivencia del Estado señala que, la sociedad civil de convivencia (concubinato) es un contrato constituido por 2 personas físicas de diferente o mismo sexo, mayores de edad, con capacidad jurídica plena, que establecen un domicilio común, con voluntad de permanencia, ayuda mutua y vida en común; los convivientes tendrán el carácter de compañeros civiles.

Para Guahnon (2018) en Argentina se define la unión convivencial como aquella unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, del mismo o diferente sexo.

En Perú, Plácido (2002) indica que, consiste en una comunidad de lecho, de cohabitación y de vida; la que debe ser susceptible de público conocimiento (p. 379).

Según el autor peruano Varsi (2022), la unión de hecho conocida como convivencia *more uxorio*, es una institución civil definida como la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que unen sus vidas para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

La relación en parejas de diferentes sexos, esta referida a una convivencia estable y publica, quienes comparten una vida en común sin haber contraído nupcias, esta alianza, se basa en mantener una convivencia diaria y afectiva similar a la de un matrimonio e incluso puede incluir la crianza de los hijos y gestión conjunta de bienes y responsabilidades. En algunos países se denomina matrimonio en otras unión civil o unión de hecho, unión convivencial o parejas de hecho, por lo que es importante definir bajo que concepto será tratado, muy a pesar de ello países de la región, por ejemplo; han sabido abrigar y proteger a los contrayentes de ambos sexos reconociendo sus derechos de igualdad y la no discriminación.

Unión de hecho homoparental

Zuta (2018) señala que, a lo largo del tiempo la constitución de la familia ha ido cambiando, con énfasis en las uniones de hecho homoafectivas cuyos derechos fundamentales se están vulnerando pues no cuentan con protección jurídica; a pesar de que

nuestra Constitución establece como derechos fundamentales a la dignidad, la igualdad y no discriminación. En ese sentido cita a Varsi (2011) en la cual precisa que “cualquier país que pretenda ser democrático y guardián de derechos humanos no puede tolerar la discriminación arbitraria. Los principios de dignidad, libertad e igualdad llevan a considerar que las relaciones homosexuales merecen la misma tutela que las relaciones heterosexuales”.

Seguridad jurídica de la unión de hecho homoparental nivel Internacional

En México se establece la figura del *concubinato* (artículo 291 bis Código Civil) y la *sociedad de convivencia* (en 5 estados); ambos términos contemplan a dos personas de diferente o mismo sexo que deciden establecer vida en común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (Pérez, 2020).

Baltar y Scotti (2022) señalan que en Uruguay se cuenta con la *unión concubinaria* dada entre dos personas cualquiera sea su sexo, dicha unión debe darse por el plazo de 5 años ininterrumpido, que luego de reconocerlo genera derechos y obligaciones.

Para Guahnon (2018) en Argentina se tiene a la *unión convivencial* dando reconocimiento a parejas que no están casadas pero que hacen vida en común por 2 años ininterrumpidos, de manera estable, pública y notoria, indistinto del sexo, la Ley indica que no están obligados a registrarlos.

En Brasil el art. 1.723 del Código Civil brasileño y sus modificatorias han señalado a la *união estável*, cuyo requisito es la convivencia entre dos personas del mismo sexo o de sexo distintos, quienes tienen una convivencia pública, continua y duradera, establecida con el objetivo de constituir familia, tampoco es exigible la inscripción cuyo valor será solo frente a terceros.

Baltar y Scotti (2022) identificaron que en Colombia se cuenta con la *unión marital de hecho*, que es la convivencia de pareja sin un contrato o reconocimiento legal, que puede surgir por elección mutua, tiene estabilidad y duración en el tiempo, aplica a parejas homosexuales o heterosexuales. En Chile el acuerdo de unión civil permite a regularizar sus convivencias bajo un contrato solemne y se celebra en el Registro Civil de Identificación ya sea en parejas homo o heterosexuales, reconociendo sus relaciones jurídicas y económicas.

Formalización de la unión de hecho:

En el artículo 5 de la Constitución de 1993, así mismo en artículo 326 del Código Civil existe el reconocimiento de unión de hecho; a su vez mediante la Ley N°26662 y su modificatoria Ley N°29560; los notarios son incluidos en competencia para otorgar el reconocimiento de dicha unión. A fin de llevar a cabo la formalidad y sea reconocido de forma legal se otorga dicho reconocimiento por vía notarial o judicial cumpliendo, acreditando el cumplimiento de requisitos legales a través de medios probatorios y concluye con la inscripción en los registros de personas naturales de registros públicos.

Elección de Régimen Patrimonial:

Tanto en el matrimonio como el reconocimiento de unión de hecho se pueden optar por la elección del régimen patrimonial:

- Sociedad de Gananciales (Libro II Familia, artículo 9 - Constitución de 1979), reconoce la unión de hecho estableciéndose el régimen de sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable.
- Separación de Patrimonios en unión de hecho, 221°Pleno no presencial realizado los días 17 y 18 de diciembre-2019, el Tribunal Registral (Resolución N°993-2019-

SUNARP-TR-T); acordaron que: *“procede la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente”*.

Hasta el año 2019 la unión de hecho estaba sujeta únicamente al régimen de sociedad de gananciales, sin embargo; desde la inscripción de la separación de patrimonios en unión de hecho a pesar de que no se encuentra regulada; la SUNARP ha optado por inscribir estas solicitudes la cual ha tenido gran aceptación.

Obligaciones y Beneficios de la Unión de Hecho:

Si la unión de Hecho tiene el reconocimiento y consta la equivalencia de un matrimonio esta deberá ser tratada de la misma manera, es decir la pareja de convivientes se deberán fidelidad y asistencia mutua, el mismo que estará configurado en base a la monogamia y la exclusividad, cuyos efectos se dará en el derecho sucesorio (Ley N°3007), derecho a la adopción (Ley N°30311), derecho arrendatario (artículo N°1710 del Código Civil) y derecho a la indemnización (artículo N°326 del Código Civil).

Extinción de la Unión de Hecho:

Para la jurisprudencia española se contemplan compensaciones y si estos violan el principio de libre ruptura de las uniones de hecho, como lo indica Gavidia Sánchez citado por Castro (2014). En nuestro país el artículo 326 del Código Civil, precisa que esta unión se extingue cuando: a) con la muerte de uno de los contrayentes, b) ausencia, judicialmente declarada, c) mutuo acuerdo y d) por decisión unilateral.

SEPARACIÓN PATRIMONIAL

Definición

Rozalén (2019) describe que el régimen económico matrimonial en Alemania es el de comunidad de ganancias acumuladas, con el artículo 1363 del Código Civil Alemán se dispone: (1) Los cónyuges viven con el régimen económico matrimonial de participación en las ganancias, si no acuerdan otra cosa en capitulaciones matrimoniales. (2) El patrimonio del marido y de la mujer no se convierten en patrimonio común de los cónyuges; lo mismo ocurre para el patrimonio que un cónyuge adquiere después de la celebración del matrimonio. Sin embargo, las ganancias que obtienen durante el matrimonio se compensan cuando se extingue el régimen de participación en las ganancias, explicando como una separación de bienes con participación en las ganancias.

Castro (2014) cita a Bossert (2010) donde señala que para la legislación francesa se impuso una solución vinculada al régimen de separación de bienes; de manera que cada uno de los convivientes es propietario exclusivo de los bienes que adquiriera durante la vigencia del pacto, salvo convención en contra. Pero si ninguno de ellos prueba que un bien le pertenece en forma exclusiva, la ley lo considera indiviso por mitades y, por tanto, será objeto de partición.

Las normas chilenas, permiten a los contrayentes o cónyuges optar por someterse a cualquiera de los regímenes regulados en el Código Civil; les facultan para elegir entre el régimen de comunidad de bienes, de participación en los gananciales y el de separación de bienes. Además, establecen que, en el caso de ausencia de pacto expreso entre los cónyuges, el régimen matrimonial legal supletorio es el de comunidad de bienes. Se permite asimismo a los cónyuges, durante la vigencia del matrimonio, sustituir su régimen matrimonial por otro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo código (Vial, 2016).

Históricamente, el Código Civil de 1936 solo permitía la sociedad de gananciales, otorgando amplias facultades al marido, lo que causaba injusticias. En 1968, se otorgó a la mujer la facultad de intervenir en la disposición de bienes comunes. El Código Civil de 1984 introdujo la separación de patrimonios como opción adicional. La Constitución de 1993 establece que la unión estable de un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.

En este contexto conviene citar a Varsi (2020); quien señala que la separación de patrimonios es un régimen patrimonial donde cada contrayente conservará la administración de sus bienes; con lo cual fomenta una total disposición patrimonial impidiendo que la comunidad de los bienes adquiridos por los consortes, con anterioridad o posterioridad al matrimonio, se mantengan como bien propio.

El Código Civil en su artículo 295, precisa que podrán elegir el régimen de separación patrimonial antes de la celebración del matrimonio; los contrayentes podrán optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el régimen de separación de patrimonios.

Castillo (2018) rescata que en el artículo 327 del Código Civil se establece que, en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud, la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, correspondiéndole los frutos y productos de ellos. De la Casación N°4020-20212 Lima, se desprende que, si uno de los convivientes no respeta la comunidad de bienes, usufructuando en forma exclusiva los bienes comunes y se niega a reconocer los derechos de su pareja sobre los mismos, el conviviente perjudicado tendrá necesariamente que solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho.

Sustitución del Régimen Patrimonial

Castro (20214) señala que se han implementado métodos para cambiar los regímenes patrimoniales del matrimonio a fin de proteger los bienes individuales de los cónyuges; como: sustitución voluntaria, por decisión judicial y por declaración de insolvencia de uno de los cónyuges. Sin embargo, los dos primeros del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios no es aplicable a la unión de hecho.

a. Régimen de sociedad de gananciales:

Es obligatorio y exclusivo para las uniones de hecho que cumplen con los requisitos legales. Significa que los bienes adquiridos durante la unión de hecho forman una sociedad de bienes regida por las normas de la sociedad de gananciales, donde todos los bienes se consideran sociales, a menos que se demuestre lo contrario. Ambos convivientes tienen derechos sobre los bienes sociales y se requiere la intervención de ambos para su administración y disposición.

b. Régimen de separación de patrimonios:

Este régimen no se aplica a las uniones de hecho, ya que la ley establece que el régimen patrimonial es el de sociedad de gananciales. Sin embargo, los convivientes pueden optar por este régimen si formalizan su unión de hecho mediante escritura pública e inscripción en el Registro Personal.

Teoría de la autonomía privada

Se define como la capacidad de las personas para regular sus intereses y establecer relaciones jurídicas de manera libre y voluntaria (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Hinestrosa (2014) cita a Sacco (1983) en donde indican que se refiere a la libertad de contratar o no contratar; libertad de escoger con quién; libertad de seleccionar la figura más apropiada para el caso; libertad de determinar el contenido de la disposición; a las cuales habría que agregar estas otras, en afán de plenitud expositiva: libertad de celebrar el negocio por sí mismo o por medio de representante, apoderado o interpuesta persona; libertad de forma de actuar o, más derechamente, de expresarse, y libertad de prevenir y realizar la terminación del contrato.

El artículo 1320 del Código Civil español trata sobre la capacidad de las personas para realizar actos jurídicos y hacer pactos dentro de los límites establecidos por la ley, lo que se conecta con la noción de autonomía privada (Barrio, 2012).

La expresión “autonomía privada” ha sido acuñada, en las últimas décadas, por la moderna doctrina, pues aquella tradicional ha preferido utilizar la expresión “autonomía de la voluntad”, por entender que la potestad (contenido de la autonomía) se refiere a la voluntad humana para que sea ella la que gobierne las relaciones entre las personas. Para esta doctrina, la voluntad es la ley de sí misma y, por ende, la fuente primaria del derecho (Leyva, 2011).

El Estado nos otorga un poder que permite establecer relaciones jurídicas y ejercer la autodeterminación, Zelaya (2020) señala que la “autonomía de la voluntad” tiene su origen en la palabra autonomía, del griego autos (para sí) y nomos (norma, regla), es decir, regla dada para sí mismo; y de la voluntad privada como fuente de dicha regla; también se utilizan los términos de “autonomía privada” o “autonomía de los particulares”. La autonomía de la

voluntad no solo es un poder de constitución de relaciones jurídicas, sino también un poder de reglamentación del contenido de aquellas.

En el artículo 1354 del Código Civil Peruano, se indica que las partes pueden determinar libremente el contenido de sus contratos, siempre que no contravengan normas de carácter imperativo, consagrándose dicha teoría.

Díaz (2022) cita a Soto (2003) en la cual indica que esta teoría se refiere a la facultad que el ordenamiento jurídico concede a las personas, para que, en ejercicio de su libertad, puedan contratar y determinar libremente el contenido de su contrato, creando relaciones contractuales válidas. Tiene estrecha relación con el derecho a la libertad individual, puesto que, gracias a la existencia de este derecho constitucional y la posibilidad de ejercerlo, se habla en el ámbito civil de la autonomía privada; como se describe en el artículo 2, inciso 24, acápite a de nuestra Constitución: el derecho a la libertad individual (Díaz, 2022).

Teoría de la Igualdad y Justicia Patrimonial

Para Ramírez (1998) la Justicia como Igualdad, aborda el concepto de justicia desde la perspectiva de la igualdad, analizando cómo se distribuyen los bienes y recursos en una sociedad. El lado de la igualdad, y aun para quienes acepten el carácter especialmente valioso del bienestar, se ha formulado el vigoroso argumento de que, dadas las eventuales diferencias en las preferencias humanas, la concepción de la igualdad de bienestar puede producir una distribución injustamente desigualitaria.

Así el concepto de igualdad en algunas teorías, incluye aspectos relacionados con la distribución de bienes y recursos, lo que es fundamental para entender la justicia patrimonial, ignorar la necesidad de una igualdad sustantiva implica caer en las manos de gobiernos absolutistas, de concepciones racistas y excluyentes que nos llevarían de regreso a

sociedades desiguales legítimas, y no como vemos ahora la desigualdad, como un problema, como un error de nuestras instituciones políticas y sociales (Urbano, 2014).

Esta teoría se centra en la distribución equitativa de bienes y recursos dentro de una relación, buscando garantizar que ambas partes tengan acceso y control sobre los bienes de manera justa; asegurando que cada parte conserve la propiedad de sus bienes individuales; evitando que los bienes individuales de una persona no sean comprometidos por las decisiones económicas del otro.

En el derecho de familia, el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho se fundamenta en la teoría de la autonomía de la voluntad, teoría de la igualdad y justicia patrimonial, promoviendo el patrimonial individual; conceptos de independencia económica de los convivientes, el paradigma de flexibilidad y seguridad jurídica en las relaciones de pareja, permitiendo ajustes según las necesidades y acuerdos de los involucrados.

1.4. Formulación del problema:

Problema general:

¿Cuál es la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024?

Problema específico 1: ¿De qué manera la falta regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, impacta sobre los derechos patrimoniales de las personas que conforman la unión de hecho?

Problema específico 2: ¿La imposición de un sólo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho?

Problema específico 3: ¿Cómo puede regularse el régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales?

1.5. Objetivos

Objetivo general: Analizar la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024.

Objetivos específicos 1: Evaluar si la falta regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, impacta sobre los derechos patrimoniales de las personas que conforman la unión de hecho.

Objetivos específicos 2: Analizar si la imposición de un sólo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho.

Objetivos específicos 3: Proponer la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales.

1.6. Justificación:

Desde la perspectiva teórica esta investigación aportará al desarrollo doctrinal del derecho de familia y al reconocimiento patrimonial de las parejas homoparentales, fomentando la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social en la regulación de las uniones de hecho. Asimismo, contribuirá como base para futuras modificaciones normativas

que permitan armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos y uniones de hecho de las parejas del mismo sexo. Al fundamentarse en la doctrina y la jurisprudencia comparada, proporcionará un sustento teórico para el debate jurídico sobre la inclusión de las familias homoparentales en el marco legal del estado peruano.

Desde el punto de vista social de darse dicha propuesta de reconocer el matrimonio o la unión de hecho en parejas homoparentales, ellos asumirían responsabilidades y deberes; en un futuro los contrayentes no verían mermado su derecho a heredar, el derecho a definir la titularidad de sus bienes patrimoniales, regular la sucesión intestada; el derecho de salud como tomar decisiones médicas; o recibir beneficios de compensación laboral y/o pagar impuestos tributarios, por lo que consideramos importante redefinir el marco normativo y reconocer la unión de hecho en parejas homoparentales así como establecer la sustitución régimen patrimonial.

En cuanto a la perspectiva metodológica consideramos que el enfoque cualitativo permitirá profundizar en las categorías de investigación desde la raíz del problema siguiendo un método inductivo del análisis temático, con instrumento de investigación dirigida a autores claves, garantizando la profundidad y rigor de los resultados.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de investigación:

Cualitativo, pues analiza cómo las personas perciben y experimentan las situaciones o fenómenos que las rodean, poniendo especial atención en las interpretaciones y los significados que les atribuyen. Se aplica cuando el tema a estudiar no se ha explorado o simplemente ha sido poco revisado (Hernández y Mendoza, 2018). El método será inductivo propio del enfoque cualitativo.

2.2. Diseño de investigación:

Estudio de casos, el cual consiste en investigaciones a detalladas e intensivas, de una persona, grupo familiar, institución o grupo de instituciones, mediante la observación, reporte o entrevista (Urrea et al., 2014).

2.3. Unidad de análisis / participantes:

Para Ventura et al., (2017) la selección de participantes implica incluir personas o unidades representativas a la población, lo que enriquece la información.

La población es definida por Castillo, et al (2020) como el universo o el total de unidades de análisis de un determinado fenómeno de estudio, lo cual puede incluir no solo a sujetos, sino también a documentos u objetos.

Esta investigación seleccionó a 10 abogados como unidad de análisis que laboran en la ciudad de Lima tanto en despachos notariales como de manera privada; quienes reunieron los siguientes criterios de selección: contar experiencia profesional mínima de 5 años, con especialidad en derecho familiar o notarial, con colegiatura vigente, que firmen el consentimiento informado.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica e instrumento

Se trabajó con la técnica de observación al participante, que es un método interactivo de toma de datos, que requiere del involucramiento del observador en los acontecimientos observados, ya que permite obtener percepciones de la realidad estudiada (Rekalde et al., 2014). Se aplicó el instrumento Guía de entrevista que contó con 07 preguntas semiestructuradas (Hernández y Mendoza, 2018), la cual permitió obtener información a profundidad de cada uno de los participantes. Dicho instrumento contó con la validez de contenido, realizada por tres jueces expertos.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Para la recolección de los datos, se visitó cuatro notarias, tres estudios jurídicos y el congreso de la república, con el objetivo de realizar la selección de los sujetos participantes que cumplan con los criterios de selección antes mencionados, realizándose las siguientes actividades:

Paso 1: Codificación; para el análisis de los datos de la investigación, Casana (2019) cita a Charmaz (2014) donde señala que el código es una inferencia breve, clara y concisa que el investigador desarrolla para representar los datos; asimismo Casana (2019) cita a Mongue (2015) quien indica que los códigos se entrelazan entre sí y a la vez con la información teórica, como se aprecia en la Tabla 1.

Tabla 1
Codificación de las fuentes informantes

N°	Cargo	Experiencia (años)	Código
1	Abogado especialista en materia civil	5	E1
2	Abogado notarial y registral	20	E2
3	Abogado notarial y registral, familia	25	E3
4	Abogado notarial y registral	6	E4
5	Abogado especialista en materia civil	28	E5
6	Abogado especialista en materia civil, familia	20	E6
7	Abogado especialista en materia civil	10	E7
8	Abogado notarial y registral, familia	12	E8
9	Abogado notarial y registral, familia	19	E9
10	Abogado notarial y registral, familia	5	E10

Paso 2: Identificadas las fuentes informantes, se les explicó el objetivo de la investigación, la duración de la entrevista que duraría un promedio de 30 minutos y que sería de manera presencial en sus respectivas oficinas; teniendo la aceptación verbal se procedió con la firma del consentimiento informado.

Una vez iniciada la entrevista, durante todo el proceso de conversación se grabó en audio y/o video y/o transcrita, para su posterior redacción en un documento office.

Paso 3: Análisis documental; se realizó la lectura de resoluciones, legislación, y doctrina, seleccionando y tomando de éstas los datos más relevantes de interés para la investigación.

Paso 4: Triangulación; se realizó este procedimiento, el cual se encarga de reunir toda la información recolectada, marco teórico, doctrina, legislación, entrevistas (ya transcritas) y otras fuentes de interés científico para identificar el punto en común o

diferencias entre ellos mediante las subcategorías, indicadores y códigos identificados (Hernández & Mendoza, 2018).

2.5. Aspectos éticos

Esta investigación no ha vulnerado el derecho a la privacidad de las personas naturales ni jurídicas que fueron seleccionadas como participantes, así como también se trabajó con datos de fuente secundaria; es decir de libre acceso. El instrumento de recolección de datos contó con la validación correspondiente por juicio de expertos.

Asimismo, hay que destacar que esta investigación fue sometida a los lineamientos de ética e investigación de la universidad como es la aplicación del consentimiento informado, revisión de software anti-plagio, se citó y referenció a cada autor conforme las normas establecidas (Salazar et al., 2018) conforme normas APA versión 7.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Con respecto al **primer objetivo específico**, tenemos la Tabla 2.

Tabla 2

¿De qué manera considera que la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales afecta los derechos patrimoniales de sus integrantes?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
Si afectan los derechos patrimoniales de aquellas personas inmersas en una relación jurídica. En el país no se cuenta con una figura de patrimonio compartido, no está regulado la forma como se dividirá los bienes que adquirieron durante el periodo de unión de hecho.	<p>Esto puede generar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incertidumbre jurídica sobre el reparto de bienes y responsabilidades en una separación o fallecimiento. - Desprotección patrimonial, pues no tienen los mismos derechos y protecciones que las parejas casadas. - Dificultades en la sucesión en cuanto a la complicación de la transmisión de bienes y herencias. <p>Es fundamental que el Perú establezca una regulación clara y equitativa para proteger los derechos patrimoniales de las uniones de hecho homoparentales, garantizando la</p>	Si bien el código civil y la constitución señala que los bienes sociales deberán estar constituida a través de una pareja (hombre-mujer), somos conscientes que en la actualidad debido a la dinámica de la sociedad existen parejas formadas por personas del mismo sexo en su versatilidad de la sociedad, es necesario atender a estas parejas que carecen de reconocimiento legal pues observamos que existe ausentismo de legalidad afectando su dignidad,	<p>Afecta de la siguiente manera:</p> <p>Dificultades en la gestión de bienes comunes: La ausencia de regulación puede generar conflictos en la gestión y administración de bienes compartidos.</p> <p>Limitaciones en la planificación financiera: La incertidumbre jurídica puede obstaculizar la planificación financiera y la toma de decisiones económicas.</p>	<p>Considero que la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho si afectan el derecho sobre todo de carácter patrimonial, porque los seres humanos somos entes productores de bienes y servicios de manera permanente cotidianamente generamos bienes tenemos un sueldo, compramos, vendemos en ese sentido sí una situación de hecho determinada que tiene efectos jurídicos no es regulado, definitivamente se</p>

	igualdad y justicia para todas las familias.			vulnera los derechos de las personas que se ven inmersas en esta relación jurídica.
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
<p>Pienso que ante la carencia de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales afecta los derechos patrimoniales de sus integrantes; porque, en nuestro país, la regulación es deficiente, todavía hay temas que deben ser debatidos, a pesar de algunos proyectos, no se ha concretado la unión civil, no tenemos una figura de patrimonio compartido, el régimen de sociedad de gananciales, no está regulado la forma como se dividirán los bienes que adquirieron durante el periodo de unión de hecho; podría ser regulado de forma personal, (contrato).</p>	<p>Actualmente la regulación normativa en este tema no ha avanzado lo suficiente como para que estos grupos no sean afectados en sus patrimonios; que, por ejemplo en un tema de infidelidad, de abandono de hogar, el hecho de estar conviviendo con una persona del mismo sexo, que se encuentra casado con otra persona, uno de ellos podría resultar perjudicado, en su patrimonio, por falta de una regulación idónea de un régimen de separación patrimonial.</p>	<p>Así las parejas formadas por personas del mismo sexo al no estar reconocidas legalmente se encuentran en una situación de desventaja, lo que resulta incompatible con los principios de igualdad y no discriminación. Por esta razón es necesario atender a estas parejas, siendo que no es factible que puedan acceder a los mismos derechos y beneficios del común de la sociedad, únicamente por su orientación sexual.</p>	<p>En la sociedad existen parejas del mismo sexo y es importante atenderlas pues carecen de reconocimiento legal que afecta su autonomía de decisión; al no reconocer los derechos fundamentales del reconocimiento de unión de hecho a las parejas homosexuales afecta directamente su patrimonio, también otros derechos inherentes de la persona.</p>	<p>Sin lugar a duda tiene un impacto significativo, pues genera vulnerabilidad económica que corresponde a la falta de protección patrimonial puede dejar a los miembros de la unión en esa situación.</p>

De Tabla 2 se establece, que todos los participantes, concuerdan que la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales genera impacto negativo significativo sobre los derechos patrimoniales ocasionando: incertidumbre jurídica, desprotección patrimonial, dificultades en la sucesión (E2), inequidad en la gestión de bienes, limitaciones en la planificación financiera (E4); lo que afecta su dignidad (E3), autonomía de decisión (E9) los mismos que son incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación (E8).

Por el **segundo objetivo específico**, tenemos la Tabla 3 y Tabla 4.

Tabla 3

¿Cuáles son sus reflexiones sobre la imposición de un Único Régimen Patrimonial y su impacto en la equidad y libertad de las personas en uniones de hecho homoparentales?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
Es estos tiempos hay situaciones materia de principios y valores que han sido modificados y han sido cambiados por el mismo contexto que vivimos; considero que se atienda el contexto actual. Las parejas homoparentales tendrán los mismos derechos y pueden disponer sus bienes de la forma como deseen y con respecto a la libertad tendrá la elección de	Puede tener implicaciones significativas en la equidad y libertad de las personas involucradas. A continuación, presento algunas reflexiones. En cuanto a ventajas tenemos: -Protección patrimonial: Puede ofrecer protección patrimonial para ambos miembros de la unión. -Equidad en la distribución de	Atenta la libertad de elección esto definitivamente atenta la libertad de elegir y el impacto es discriminación restringiendo así la igualdad de derechos entre las personas que conformada una unión de pareja homoparental. Es necesario la regulación, y esta debe velar por la protección de los derechos patrimoniales y la	Un régimen patrimonial único puede proporcionar claridad y seguridad jurídica para las parejas. Pero puede ocasionar: -Desigualdad en la aplicación: La aplicación de un régimen único puede ser desigual dependiendo de la situación económica y social de cada pareja. -No reconocimiento de la diversidad: Un régimen único puede no reconocer la	Todo cuerpo jurídico responde a valores y a principios, y si bien es verdad que en la fecha en que se elaboró el Código Civil 1984 imperaban valores y principios donde no consideraba para nada las situaciones que ahora vivimos nadie osaba hablar de matrimonio igualitario por ejemplo, en ese sentido mi reflexión es que se tiene que considerar cambiar y

<p>elegir de manera libre y voluntarias la disposición de los bienes patrimoniales</p>	<p>bienes: Puede garantizar una distribución equitativa de bienes en caso de separación. -Un régimen único puede no adaptarse a las necesidades de cada pareja.</p>	<p>equidad para todas las parejas.</p>	<p>diversidad de las uniones de hecho homoparentales. Es también importante mencionar que, es fundamental que el Perú establezca una regulación clara y equitativa para las uniones de hecho homoparentales.</p>	<p>adecuar a la época actual; mi reflexión es esa que se atiende al contexto cultural mundial actual para que se redefinan y se reflexione estos conceptos de matrimonio igualitario o la una Unión De hecho.</p>
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
<p>El negocio jurídico que regula el régimen económico conyugal permite a los contrayentes elegir: la sociedad de gananciales o la separación de patrimonios, según el Código Civil. Sin embargo, la imposición de un régimen patrimonial único afecta la igualdad y libertad en las uniones de hecho homoparentales. En el caso de parejas homoparentales de mujeres, solo una madre figura como madre del hijo, lo que impide que la otra madre tenga derechos legales sobre el niño, afectando su herencia y acceso a beneficios de salud.</p>	<p>Atenta la libertad de elegir y el impacto es discriminación, restringiendo así la igualdad de derechos entre las personas que conforman una unión de pareja homoparental. Debería ofrecerse flexibilidad y opciones para que las parejas puedan optar por el régimen patrimonial que mejor se ajuste a sus demandas. La regulación, y esta debe garantizar la protección de los derechos patrimoniales y la equidad. Es esencial fomentar el consenso y diálogo entre las partes interesadas para encontrar una solución sea justa y equitativa para todas.</p>	<p>Es discriminatoria, ya que restringe la libertad de elección de las parejas y genera desigualdad en el acceso a derechos. La diversidad de relaciones afectivas exige una normativa flexible que permita a todas las parejas elegir el régimen patrimonial que más les convenga, garantizando así la equidad, libertad y protección de los derechos de todos los miembros de la sociedad.</p>	<p>En términos de equidad se revestiría la igualdad en parejas homoparentales Respecto de las parejas homosexuales es decir que tendrán los mismos derechos y poder disponer sus bienes de la forma cómo y con respecto a la libertad tendrán la posibilidad de elegir de manera libre y voluntarias la disposición en de los bienes patrimoniales sin impedimento</p>	<p>Debería ofrecerse flexibilidad y opciones para que las parejas puedan elegir el régimen patrimonial que mejor se adapte a sus necesidades. En las uniones de hecho homoparentales en el Perú debe ser cuidadosamente considerada, garantizando la equidad, libertad y protección de los derechos de todas las personas involucradas.</p>

En la Tabla 3 se refleja que todos los participantes precisan que la imposición de un solo régimen patrimonial si afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho homoparentales. El participante E2 precisó ventajas como la protección patrimonial, equidad en la distribución de bienes; seguridad jurídica (E4). Entre las desventajas señalaron la limitación de la libertad (E2, E3, E6, E8, E9, E10) e inflexibilidad de la normativa (E2, E7, E10), cuyo impacto es discriminación restringiendo así la igualdad de derechos (E3, E4, E6, E8, E10). Es también importante mencionar que, es fundamental que el Perú establezca una regulación clara y equitativa para las uniones de hecho homoparentales (E4, E5).

Tabla 4

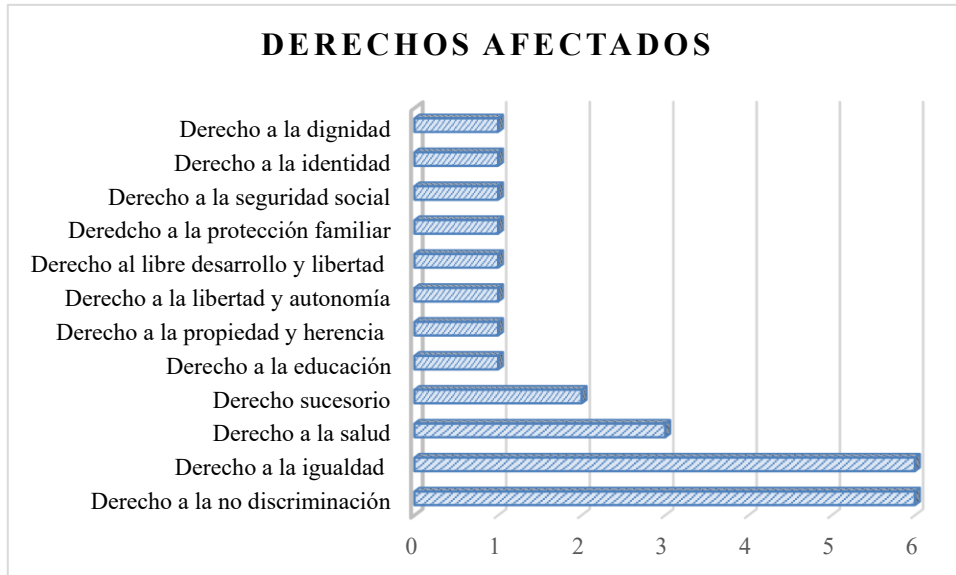
¿Cree que la ausencia de una regulación específica sobre el régimen de separación patrimonial también afecta otros derechos fundamentales de las personas en uniones de hecho homoparentales? ¿Cómo?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
Al no existir la regulación específica sobre el régimen de separación de bienes, sí se encuentran afectados, las personas son partes de esta relación jurídica de carácter patrimonial obviamente se sienten vulnerados en sus derechos se sienten tratados de una manera diferente a otros y eso como se	Si, como los siguientes derechos: -Derecho a la educación: afectar el acceso a beneficios educativos para las familias homoparentales. -Derecho a la propiedad y herencia: genera incertidumbre y conflictos sobre la	Afectan derechos fundamentales como derecho a la igualdad, a la libertad, la discriminación, a su libre desarrollo y bienestar.	Se encuentran afectados varios derechos: -Derecho a la igualdad y no discriminación: puede perpetuar la discriminación y desigualdad hacia estas parejas. -Derecho a la protección familiar: puede dejar a las familias homoparentales sin	Definitivamente las personas son partes de esta relación jurídica de carácter patrimonial obviamente se sienten vulnerados en sus derechos se sienten tratados de una manera diferente a otros y eso cómo se cómo se denomina se llama discriminación aquí hay un trato desigual del Estado, de la ley ante aquellos que no tienen las mismas condiciones que

denomina se llama discriminación aquí hay un trato desigual del Estado.	propiedad y herencia. -Se limitaría la libertad y autonomía de las parejas homoparentales para tomar decisiones sobre su vida y familia.		protección adecuada. -Derecho a la seguridad social: puede afectar el acceso a beneficios y seguridad social. -Derecho al acceso a servicios de salud y beneficios.	otros o tienen condición de diferentes, definitivamente aquí sí hay una vulneración a los derechos porque no hay un trato igualitario frente a la ley.
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
Afecta a los derechos fundamentales de las personas en uniones de hecho homoparentales, tales como: -Derecho a la identidad: Solo lleva el apellido de la madre que desarrolló la ovocitosis. -Derecho sucesorio: No puede heredar por falta de identificación. -Derecho a la salud: No existe un documento que acredite la relación filial.	Afecta principalmente los siguientes derechos: a la dignidad, igualdad y no discriminación: La falta de reconocimiento legal impide una protección judicial adecuada.	Vulnera múltiples derechos fundamentales, entre ellos: el derecho a la igualdad y no discriminación, al perpetuar desigualdades; y el derecho a la protección familiar, al dejar desprotegidas a las familias homoparentales,	Dado que no existe una normativa específica sobre el régimen de separación de caudales de la sociedad, en estas uniones de hecho, claro que se encuentran afectados, por ejemplo, en temas de salud, de herencia.	La no regulación específica sobre el régimen de separación de bienes genera discriminación y trato desigual por parte del Estado, vulnerando los derechos de las personas en estas relaciones jurídicas patrimoniales. Las uniones de hecho y homoafectivas han sido mal vistas y tratadas injustamente, sin protección normativa, a pesar de los principios de dignidad, igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución

Figura 1

Derechos fundamentales afectados



De la Tabla 4 y Figura 1, se desprenden que la ausencia de una regulación específica sobre el régimen de separación patrimonial afecta otros derechos fundamentales en las personas que conforman una unión de hecho homoparental; tales como: el derecho a la no discriminación (E1, E4, E5, E7, E8, E10), derecho a la educación (E2), derecho a la propiedad y herencia (E2), derecho a la libertad y autonomía (E3), derecho a la igualdad (E3, E4, E5, E7, E8, E10), libre desarrollo y libertad (E3), derecho a la protección familiar (E4), derecho a la seguridad social (E4), derecho a la salud (E4, E6, E9), derecho a la identidad (E6), derecho sucesorio (E6, E9), derecho a la dignidad (E7). Entonces, la falta de regulación específica del régimen de separación patrimonial afecta derechos fundamentales de las personas en uniones de hecho homoparentales impidiendo una protección judicial adecuada.

En cuanto **tercer objetivo específico**, tenemos la Tabla 5 y Tabla 6.

Tabla 5

¿En su opinión, ¿pueden las decisiones de las instituciones jurisdiccionales contribuir a cerrar las brechas en la regulación del régimen patrimonial en las uniones de hecho homoparentales? ¿Por qué?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
<p>Por supuesto ellas están investidas de poder y pueden regular los derechos de las parejas homoparentales de tal manera que se cierren dichas brechas, mediante la creación de leyes que respondan al reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, se va a tener que hacer un trabajo arduo sobre los conceptos del matrimonio igualitario en este tipo de parejas.</p>	<p>Si a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Interpretación judicial: Adaptar la legislación vigente a las necesidades de estas uniones. -Sentencias precedentes: Guiar futuras resoluciones y clarificar el régimen patrimonial. <p>Las decisiones judiciales son cruciales para proteger los derechos de las parejas homoparentales, pero es necesario abordar desafíos y limitaciones para garantizar igualdad y justicia para todas las familias.</p>	<p>Las instituciones pueden cerrar las brechas que afectan a las parejas homoparentales. El congreso puede proponer y aprobar leyes que amparen a estas parejas, en colaboración con el poder ejecutivo que valida dichas leyes y el poder judicial recibe demandas de reconocimiento de matrimonio y unión civil para parejas homosexuales.</p>	<p>Esto se puede lograr mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Reconocimiento de derechos: Reconocer protecciones para parejas homoparentales, incluso sin regulación específica. -Protección contra la discriminación: Garantizar la igualdad ante la ley y proteger contra la discriminación. -Desarrollo del derecho: Crear jurisprudencia que aborde las necesidades específicas de estas uniones. 	<p>Los órganos jurisdiccionales y los jueces del tribunal constitucional tienen como marco el derecho positivo imperante en este caso nuestra Constitución seguida del Código Civil, ellos interpretan la norma partiendo de estos parámetros constitucionales y civiles no pueden saltarse estos parámetros y cómo sabemos estas normas reposan en principios. Los órganos jurisdiccionales se van a ver como presos de la ley.</p>
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
<p>Las decisiones jurisdiccionales no pueden cerrar estas</p>	<p>Debido a la falta de pleno reconocimiento por parte del congreso</p>	<p>Aunque las decisiones jurisdiccionales son</p>	<p>Las instituciones como el congreso, el poder ejecutivo y</p>	<p>Las autoridades tienen el poder de regular los derechos</p>

<p>brechas, ya que no existe una ley que reconozca la unión civil entre parejas del mismo sexo. Estas instituciones solo pueden expresar su opinión o posición sobre el tema.</p>	<p>y el poder ejecutivo, estas solicitudes inevitablemente enfrentan obstáculos significativos; como en los casos de Susel Paredes y Óscar Ugarteche, el Tribunal Constitucional determinó que el matrimonio civil no es una opción disponible para parejas del mismo sexo.</p>	<p>cruciales para reducir la brecha social, no son suficientes para garantizar los derechos de las parejas homoparentales. Se requiere un enfoque integral que aborde desafíos sistémicos y limitaciones existentes, superándolos a través de cambios legislativos, sociales y de gobierno, para lograr una igualdad real y efectiva para todas las familias.</p>	<p>poder judicial están investidos de poder y pueden regular los derechos de las parejas homoparentales de tal manera pueden cerrar las brechas que persiguen por tantos años, con la creación de leyes que respondan al reconocimiento de sus derechos.</p>	<p>de las parejas homoparentales mediante la creación de leyes que cierren brechas y reconozcan sus derechos.</p>
---	---	---	--	---

En la Tabla 5, tenemos que las decisiones de las instituciones jurisdiccionales pueden contribuir a cerrar las brechas en la regulación del régimen patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, mediante interpretación judicial (E2, E8) y sentencias precedentes (E2, E4). Los participantes E5, E6, E7 indicaron que los órganos jurisdiccionales serían presos de la ley (expresan opinión) toda vez que no pueden saltarse lo establecido en la Constitución ni en el Código Civil. Se requiere de la creación de leyes que respondan al reconocimiento de sus derechos (E1) mediante el congreso de la república que propone y aprueba las leyes que amparen a estas parejas, en colaboración con el poder ejecutivo que aplica dichas leyes (E3, E7, E8, E9, E10). Las decisiones judiciales son cruciales para proteger los derechos de las parejas homoparentales; sin embargo, se va a tener que hacer un trabajo arduo sobre los conceptos del matrimonio igualitario en estas parejas.

Tabla 6

¿Qué propuestas concretas formularía para avanzar en la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales? ¿Conoce algún proyecto de ley existente en este ámbito?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
Debe iniciarse un proceso de regulación en materia jurídica, ya que el derecho es modificable y busca lograr justicia para parejas maltratadas. La congresista Susel Paredes solicitó al Tribunal Constitucional el matrimonio de parejas homoparentales, pero fue denegado.	Entre las propuestas tenemos: -Registro Nacional de Uniones de Hecho Homoparentales: Establecer un registro para reconocer y registrar estas uniones. -Unidad Especializada en Familias Homoparentales: Crear una unidad en el Ministerio de Justicia para atender estos casos.	Se ha presentado al congreso diversos proyectos de ley a fin del reconocimiento principalmente de la unión de hecho en parejas homoparentales, pero al momento aún no se ha visto que se haya realmente debatido y llegar a un acuerdo de parte del Legislativo con el ejecutivo el último proyecto que tengo conocimiento es el Proyecto de Ley N°5584/2022-CR, Ley que establece las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo.	Para avanzar sugiero la creación de: - La Ley de Uniones de Hecho Homoparentales: Crear una ley específica que regule las uniones de hecho homoparentales, incluyendo el régimen de separación patrimonial. -Reforma del Código Civil: para incluir disposiciones específicas sobre las uniones de hecho homoparentales y su régimen patrimonial. -Reglamento de la Unión de Hecho Homoparental: que establezca requisitos y procedimientos para el reconocimiento y registro de uniones de hecho homoparentales.	Yo sugeriría generar un debate no solamente entre juristas sino también entre diferentes especialistas de otras disciplinas por ejemplo un debate con psicólogos, sociólogos, historiadores y antropólogos para abordar esta problemática y hacer entender a la sociedad entera de que nada es absoluto en materia jurídica el derecho es modificable el derecho es una herramienta, un medio para lograr un fin; porque esta situación está generando injusticia, más bien el derecho esta para buscar la justicia social.
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
El proyecto de ley que propone incorporar el	Por el momento existe una serie de propuestas en el Legislativo, pero	Propongo continuar con los proyectos de ley que han sido	Propuesta a través s del congreso quienes tienen la facultad con	Un proyecto de ley que subraye la importancia de hacer

<p>régimen de separación de bienes en las uniones de hecho, como se menciona en el Código Civil. Esta medida busca proporcionar una mayor protección a los derechos de los concubinos, promoviendo la igualdad y la libertad de elección en cuanto al régimen patrimonial. Además, garantiza seguridad jurídica en los contratos y procesos judiciales entre concubinos y terceros.</p>	<p>ninguno concreto, toda vez que, nos enfrentamos al Congreso más conservador de los últimos años, donde este tipo de temas no están en agenda política.</p>	<p>presentados en el Congreso de la República a debate, y solo quedaron ahí, estancados. Es importante considerar que, así como evoluciona la sociedad debe hacerlo el derecho.</p>	<p>la emisión de leyes tutelar los derechos de todos los ciudadanos; hay tres casos muy conocidos como las congresistas Susel Paredes, que ha solicitado hasta el Tribunal Constitucional el matrimonio, pero ha sido denegado por cuanto hasta el momento se encuentra pendiente de la regulación de la Ley.</p>	<p>prevaler principios y derechos fundamentales, como la dignidad, igualdad y no discriminación. Aunque estos principios están plasmados en la Constitución, el proyecto argumenta que se necesita un mayor reconocimiento legal y protección judicial efectiva para las uniones de hecho homoparentales.</p>
---	---	---	---	---

Con respecto a las propuestas concretas para avanzar en la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, se observa que en la Tabla 6 los participantes indicaron: iniciar con un proceso de regulación en materia jurídica constitucional (E1, E5, E7, E8, E9, E10), creación de un Registro Nacional de Uniones de Hecho Homoparentales (E2), creación de la unidad Especializada en Familias Homoparentales (E2), promover la reforma del Código Civil (E4, E6, E7, E8, E9, E10), la creación del Reglamento de la Unión de Hecho Homoparental (E4). Es importante precisar que en noviembre del 2024 el último proyecto debatido en Congreso de la República fue el Proyecto de Ley N°5584/2022-CR para establecer las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo.

En lo que concierne al **objetivo general**, tenemos la Tabla 7 y Tabla 8.

Tabla 7

¿Cómo percibe la influencia de las creencias religiosas y la política en la falta de debate y regulación sobre el matrimonio y las uniones de hecho homosexuales en el Perú?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
En Perú la población es muy conservadora, o bueno eso es lo que evidenciamos, Recordemos hace algunos años el tema de la igualdad de género que causó gran confusión con cambios de ministros. Ello bloquea la regulación de la unión civil homoparental, al no tener una normativa que Proteja sus derechos fundamentales	Es significativa y preponderante, porque es considerado como una de las barreras para promover la igualdad y justicia para todas las personas, independientemente de su orientación sexual.	Es de gran relevancia y complejidad, evidenciándose en diversos aspectos. Por decirlo menos en el Marco Constitucional Restrictivo, como el art.V de la carta magna y el art.326 del Código Civil establecen explícitamente que las uniones de hecho solo son reconocidas entre un varón y una mujer; excluyendo de manera continua a parejas del mismo sexo	En el Perú es significativa; pues se los políticos peruanos priorizan otros temas, como la economía o la seguridad, sobre la regulación de las uniones homosexuales. La falta de debate y regulación sobre el matrimonio y uniones homosexuales en el Perú significa que las parejas homosexuales no tienen reconocimiento legal ni protección de sus derechos, perpetuando la discriminación y estigmatización hacia las personas LGBTQ+ en el Perú.	En el Perú ocurre una situación muy particular, digo lamentable porque las religiones por lo mismo que se sostiene sobre la fe no admiten a veces en su verdadera dimensión la razón. En el Congreso actual por ejemplo hay varias agrupaciones políticas que provienen de diferentes organizaciones religiosas quienes tienen propuestas totalmente desfazadas con la realidad que responden a realidades de hace 100 o 200 años, ese es el problema.
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
Recordemos que nuestra sociedad peruana es una sociedad conservadora,	La influencia y las creencias religiosas, predominantemente católicas en Perú, han ejercido una	Considero que la falta de reconocimiento legal de las uniones homosexuales en el Perú perpetúa la	Por supuesto que Sí, en nuestro país, la religión mantiene una presencia muy significativa y hasta	La falta de reconocimiento legal puede limitar la vida cotidiana de las parejas

matizadas con tabúes del pasado, en la cual prevalece la afectación moral que pudieran sufrir, y los valores morales impartidos por las diferentes religiones, obstaculizando el desarrollo del ejercicio de la unión civil homoparental, al no tener una regulación normativa que proteja sus derechos fundamentales.	influencia considerable en: Mantener una visión tradicional y conservadora de la familia Resistir cambios legales que reconozcan derechos a parejas homosexuales Promover una concepción del matrimonio únicamente como una unión entre hombre y mujer Perpetuación de estigmas y prejuicios sociales	discriminación y limita los derechos fundamentales de las personas LGBTQ+, La adopción, la herencia y la atención médica son solo algunos ejemplos de los ámbitos en los que estas parejas se encuentran en desventaja. Es necesario un cambio legislativo urgente que reconozca la diversidad familiar y garantice la igualdad para todas las personas, más allá de las consideraciones religiosas y posturas políticas conservadoras.	predominante, generalmente el cristianismo. después de la Iglesia Católica, están también las comunidades evangélicas, adventistas y de otras denominaciones cristianas, así como de otras religiones y tienen preponderancia e influencia en la Política.	homosexuales, incluyendo la adopción de hijos, la herencia y la atención médica. La combinación de creencias religiosas arraigadas, una estructura política conservadora y una interpretación restrictiva de los derechos constitucionales continúa dificultando el ordenamiento jurídico de las parejas homosexuales en Perú.
--	---	---	--	--

En la Tabla 7 los participantes indican que las creencias religiosas se sostienen sobre la fe y no admiten a veces en su verdadera dimensión, la razón (E5, E6, E7, E9); como en la política, ambas son significativas porque mantienen preponderancia (E2, E3, E4, E9) en la falta de debate y regulación sobre el matrimonio y las uniones de hecho homosexuales en el Perú, señalando que: la población peruana es muy conservadora (E1, E4, E6, E7), el marco constitucional es restrictivo como en la Constitución Política y el Código Civil donde establecen que las uniones de hecho solo son reconocidas entre un varón y una mujer (E3, E8). Lo que bloquea la regulación civil homoparental (E1, E7), creado las barreras para promover la igualdad y justicia para todas las personas (E2, E4, E6, E7, E8, E10). Así como recomiendan que es necesario un cambio legislativo urgente que reconozca la diversidad

familiar y garantice la igualdad para todas las personas, más allá de las consideraciones religiosas y posturas políticas conservadoras (E8). Entonces, mantener una visión tradicional y conservadora de la familia arraiga a sesgos vinculados a creencias religiosas generando perpetuación de estigmas y prejuicios sociales.

Tabla 8

Desde la perspectiva del Movimiento Homosexual LGTBQ+, ¿qué consideraciones deberían tenerse en cuenta para avanzar hacia un marco legal más inclusivo en el ámbito familiar?

E 1	E 2	E 3	E 4	E 5
A la sociedad le debe interesar que toda persona cumpla con sus obligaciones para con todos, como es el respeto, trabajo, honradez; no generar desorden, ser un constructor de la sociedad. Pueden gestionar áreas legales y poner en disposición los derechos que son negados.	Desde la perspectiva del Movimiento Homosexual LGTBQ+, serían: -Reconocimiento de la diversidad familiar. -Igualdad y no discriminación independientemente de la orientación sexual. -Protección de los derechos humanos. -Reconocer y regular el matrimonio entre personas del mismo sexo.	Esto implica el reconocimiento Legal de las Uniones Civiles. -Garantizar derechos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social. -Modificaciones Constitucionales y Legales. -Incluir la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación. -Modificar el Código Penal para sancionar efectivamente la discriminación.	Avanzar hacia un marco legal más inclusivo en el ámbito familiar en el Perú requiere considerar principios fundamentales, aspectos legales, sociales y culturales, estrategias de implementación y monitoreo y evaluación. La colaboración y el diálogo entre todos los actores involucrados son fundamentales para lograr este objetivo	Lo que a la sociedad le debe interesar es que todo ciudadano toda persona cumpla con sus obligaciones para con todos, como el respeto el trabajo honradez; no generar desorden, ser un constructor de la sociedad, pero regular sobre cuestiones íntimas me parece que ya es caer en ámbitos extraños, al derecho no le va a interesar qué es lo que yo pienso lo que yo decido lo que yo me imagino.
E 6	E 7	E 8	E 9	E 10
En el Perú existen familias homoparentales conformadas con	Crear una ley de identidad de género que permita el cambio	-Fomentar la educación y conciencia sobre la	Realizar Campañas de concientización en la sociedad a través de los medios de	-Establecer un régimen de unión civil para parejas del mismo sexo.

hijos de uniones heterosexuales anteriores mediante la adopción, acogimiento de menores, reproducción asistida, maternidad subrogada. De esta forma “las familias homoparentales”, afrontan la falta de reconocimiento de parte del Estado en garantizar sus derechos fundamentales.	de nombre y sexo en documentos oficiales. Incorporar a la población LGBTQ+ en planes nacionales de derechos humanos Diseñar estrategias intersectoriales de protección. Garantizar acceso a servicios de salud, educación y trabajo sin discriminación. Fomentar la participación del colectivo LGBTQ+ en la elaboración de políticas públicas	diversidad sexual y familiar. -Involucrar a la sociedad civil y las organizaciones LGBTQ+ en la toma de decisiones y políticas públicas.	comunicación resaltando los derechos que se ven afectados. Gestionar áreas legales y poner en disposición los derechos que son negados. Acercamiento con los congresistas y definir la participación de los afectados con la restricción de sus derechos.	-Adopción y guarda de hijos para parejas homoparentales. -Reconocer la paternidad/maternidad para parejas homoparentales. - Garantizar los derechos de herencia para parejas homoparentales.
--	--	--	---	--

Desde la perspectiva del Movimiento Homosexual LGTBIQ+, en la Tabla 8 los participantes señalaron las consideraciones que deberían tenerse en cuenta para avanzar hacia un marco legal más inclusivo en el ámbito familiar, como: gestionar áreas legales (modificaciones constitucionales legales civiles y penales) y poner en disposición los derechos que son negados (E1, E3, E4, E6, E7, E9); reconocimiento de la diversidad familiar, igualdad y no discriminación independientemente de la orientación sexual, protección de los derechos humanos, reconocer y regular el matrimonio entre personas del mismo sexo (E2, E3, E5, E7); establecer un régimen de unión civil, adopción y guarda de hijos, reconocer la paternidad/maternidad, garantizar los derechos de herencia, fomentar la educación y conciencia sobre la diversidad sexual y familiar, involucrar a la sociedad civil y las organizaciones LGBTQ+ en la toma de decisiones y políticas públicas (E3, E7, E8, E10). Para todo ello se requiere de estrategias para la implementación, monitoreo y evaluación de las autoridades quienes otorgarán reconocimiento legal a las parejas homoparentales.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El **objetivo general** permite analizar la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental, con ella identificamos brechas que no se han podido superar debido a la ausencia de normas que reconozcan los derechos fundamentales en la convivencia de las parejas homoparentales, generando discriminación y sesgo; evidentemente se ve reflejado en nuestro país con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en los casos de Oscar Ugarteche (Exp. N°01739-2018-PA /TC), Andree Martinot (Exp. N°02743 – 2021- PA/TC) y Susel Paredes (Exp. N°02653 – 2021-PA/TC).

La negativa por parte del Tribunal Constitucional en declarar improcedente la demanda solicitada por las diversas parejas homoparentales, colisiona los principios universales y naturales de justicia, las cuales son respaldadas por la Teoría de la autonomía privada; pues en ella se protege constitucionalmente el derecho a la libertad individual y autonomía privada; gracias a la existencia de estos derechos constitucionales, y la potestad de ejercerlos de manera natural, las parejas homoparentales tendrían un trato igualitario, tal como se describe en el artículo 2, inciso 24, acápite a de nuestra Constitución (Díaz, 2022), cuyo objetivo sería que nuestro país logre el desarrollo de una sociedad justa y respetuosa de los derechos fundamentales.

Los participantes señalaron que, la población peruana es muy conservadora (E1, E4, E6, E7), por las creencias religiosas se sostienen (E5, E6, E7, E9) y la política que son influyentes (E2, E3, E4, E9) en la falta de debate y regulación sobre el matrimonio y las uniones de hecho homosexuales en el Perú. Esto confirma que nuestro marco constitucional y legal es restrictivo, pues solo reconoce la convivencia entre un varón y una mujer (E3, E8), bloqueando la regulación civil homoparental (E1, E7), creado las barreras para promover la

igualdad y justicia para todas las personas (E2, E4, E6, E7, E8, E10). Lo que guarda relación con Zuta (2018) quien refiere que con el tiempo la formación de la familia ha evolucionado, como en las relaciones homoafectivas cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados; a pesar de que nuestra Constitución establece como derechos fundamentales a la dignidad, la igualdad y no discriminación. Este autor cita a Varsi (2011) en la cual precisa que los principios de dignidad, libertad e igualdad llevan a considerar que las relaciones homosexuales merecen la misma protección que en las parejas heterosexuales.

En cuanto al **objetivo específico uno** donde se evaluó el impacto de la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en uniones de hecho homoparentales. Ante la ausencia del reconocimiento de separación de patrimonio, claramente se encuentran vulnerados el resguardo y protección de los bienes de las personas que conforman la unión de hecho homoparental. Para Salhuana (2022) la regulación de la separación de patrimonios como régimen patrimonial optativo en las uniones de hecho, permitirá a los convivientes disponer de sus propios bienes, su falta de regulación vulnera el derecho de igualdad ante la Ley, pues no permite a los convivientes escoger su régimen patrimonial como sí sucede con los cónyuges. Conforme Rodas y Sánchez (2023) el reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo permitirá la protección de los derechos patrimoniales, la misma que se adquiere durante una convivencia solida entre dichas personas.

Nuestro país, no contempla normas que propiamente regulen el régimen de separación patrimonial en uniones de hecho homoparentales, lo cual menoscaba lo establecido por la Teoría de la autonomía privada; que a diferencia del artículo 1320 del Código Civil español donde las personas tienen capacidad para realizar actos jurídicos y

hacer pactos dentro de los límites establecidos por la ley (Barrio, 2012) en Perú esto aún no es posible. Frente a ello también se colisiona con la Teoría de la Igualdad y Justicia Patrimonial, esta teoría se centra en la distribución equitativa de bienes y recursos dentro de una relación, buscando garantizar que ambas partes tengan acceso y control sobre los bienes de manera justa Ramírez (1998). De manera unánime los entrevistados señalaron que la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales tiene efectos negativos sobre los derechos patrimoniales ocasionando: incertidumbre jurídica, desprotección patrimonial, dificultades en la sucesión (E2), inequidad en la gestión de bienes, limitaciones en la planificación financiera (E4); afecta su dignidad (E3), autonomía de decisión (E9) los cuales son incompatibles con los derechos de igualdad y no discriminación (E8). Esto concuerda con Zuta (2018) quien señala que, en las uniones de hecho homoafectivas se están vulnerando derechos fundamentales pues no cuentan con protección jurídica; a pesar de que nuestra Constitución establece como derechos fundamentales a la dignidad, la igualdad y no discriminación. Y conforme con lo descrito por Rodas y Sánchez (2023) el reconocimiento de la unión de hecho en personas del mismo sexo permitirá la protección de los derechos patrimoniales, la misma que se adquiere durante una convivencia solida entre dichas personas.

En cuanto al **objetivo específico dos**, donde se evaluó si la imposición de un sólo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho homoparentales; en el estudio realizado por Horna y Vergara (2023) establecieron que la libertad de elegir un régimen de separación de bienes al momento del reconocimiento de la unión de hecho evitaría que uno de los convivientes se beneficie respecto al patrimonio. Por su parte en el estudio de Angeles (2024) se concluyó

que se debe modificar la normativa sobre unión de hecho a fin de que las parejas puedan decidir libremente por el régimen patrimonial que más les convenga, cautelando sus bienes patrimoniales a voluntad del conviviente, siempre que las herramientas legales sean las más adecuadas en concordancia con el derecho de igualdad entre las uniones de hecho.

Los participantes precisaron que la imposición de un solo régimen patrimonial si afecta los derechos patrimoniales, la libertad (E2, E3, E6, E8, E9, E10) e igualdad (E3, E4, E6, E8, E10) de las personas que conforman la unión de hecho homoparental; así como la de otros derechos como son el derecho a la educación (E2), derecho a la propiedad y herencia (E2), derecho a la libertad y autonomía (E3), libre desarrollo y libertad (E3), derecho a la protección familiar (E4), derecho a la seguridad social (E4), derecho a la salud (E4, E6, E9), derecho a la identidad (E6), derecho sucesorio (E6, E9), derecho a la dignidad (E7).

Esto está respaldado por la Teoría de la Igualdad y Justicia Patrimonial donde Ramírez (1998) señala que, se centra en la distribución equitativa de bienes y recursos dentro de una relación, buscando garantizar que ambas partes tengan acceso y control sobre los bienes de manera justa; asegurando que cada parte conserve la propiedad de sus bienes individuales; evitando que los bienes individuales de una persona no sean comprometidos por las decisiones económicas del otro. Si bien, para la elección de separación de patrimonio no está contemplado en el art. 326° del Código Civil; en el 221° Pleno no presencial realizado del 17 a 18 de diciembre de 2019 el Tribunal Registral (Resolución N°993-2019-SUNARP-TR-T) acordó que se puede decidir por la sustitución de régimen patrimonial en las uniones de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente. Dicho Tribunal encuentra razonable que, en aras de la protección a las relaciones económicas entre los convivientes, con respecto de sus descendientes, ascendientes y terceros, resulta trascendental dicha acción en pro de su seguridad jurídica.

En cuanto al **objetivo específico tres** de proponer la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, esto ya existe a nivel mundial como en España donde Rodríguez (2021) en su investigación refirió que las uniones de hecho son un modo de unión marital generador de derechos y obligaciones mutuas, siendo estos menores que los del matrimonio y fijados libremente por los convivientes. En Sudamérica tenemos la investigación de los ecuatorianos Piray et al. (2023) que investigaron sobre las obligaciones generados en el contexto de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador donde concluyeron que, en Argentina, se enfatizan en el apoyo a la convivencia reconociendo en plenitud el origen espontáneo y liberal de unión convivencial, autorizando a los convivientes a definir la mayoría de sus efectos. En Chile, los derechos y obligaciones pueden llegar a asemejarse al matrimonio, y en Ecuador, la unión de hecho es una institución que va muy a la par del matrimonio, con los mismos derechos y obligaciones.

Los entrevistados señalaron que las decisiones de las instituciones jurisdiccionales pueden contribuir a cerrar las brechas en la regulación del régimen patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, mediante interpretación judicial (E2, E8) y sentencias precedentes (E2, E4), para ello se requiere de la creación de leyes que respondan al reconocimiento de sus derechos (E1, E3, E7, E8, E9, E10); iniciando con un proceso de regulación en materia jurídica constitucional (E1, E5, E7, E8, E9, E10), la modificación del Código Civil (E4, E6, E7, E8, E9, E10), además de iniciativas políticas y sociales para la implementación y estrategias de herramientas legales, en las cuales no sean vulnerados los derechos fundamentales de las personas por su orientación sexual.

Lo cual se encuentra respaldado por la Teoría de la autonomía privada donde Hiestrosa (2014) citando a Sacco (1983) indicó que esta teoría respalda la libertad de contratar o no contratar; libertad de escoger con quién; de seleccionar la figura más apropiada

para el caso; libertad de determinar el contenido de la disposición, libertad de forma de actuar o, más derechamente, de expresarse, y libertad de prevenir y realizar la terminación del contrato. Así también se alinea con la Teoría de la Igualdad y Justicia Patrimonial, donde Urbano (2014) precisa que en esta teoría se incluyen aspectos relacionados con la distribución de bienes y recursos, lo que es fundamental para entender la justicia patrimonial, que nos llevarían a una sociedad igualitaria. De esta manera se promueve un marco de protección con carácter jurídico de las parejas homoparentales. En ese sentido cita a Varsi (2011) resalta que en un país democrático se respaldan los derechos humanos como el de la dignidad, libertad e igualdad considerando que las parejas homosexuales deben gozar de la misma tutela que las parejas heterosexuales.

Las uniones de hecho y homoafectivas han sido mal vistas y vulneradas sin protección normativa, a pesar de los principios de igualdad y no discriminación en la Constitución. Las personas LGTBIQ+ enfrentan discriminación y exclusión debido a prejuicios sobre su orientación sexual e identidad de género, lo que las convierte en un grupo vulnerable. Con la presente investigación se constata que la unión de hecho conformada por parejas homoparentales se encuentra desprotegidas jurídicamente, nos permite identificar que dichas familias carecen de reconocimiento y falta de regulación buscando la formolización de dichas uniones con el pasar del tiempo.

Entre las principales **implicancias** hemos identificado las legales fortaleciendo el marco jurídico con los diversos precedentes de normas legislativas que se tienen; además de las implicancias sociales permitiendo el reconocimiento de los derechos dentro de la sociedad; así mismo las implicancias políticas que salvaguardan y consolidan reconocimiento de promoción e igualdad de los derechos fundamentales de las personas, que buscan equiparar una sociedad justa en igual de condiciones.

La **limitación** que se presentó en el desarrollo de la investigación fue el mayor tiempo empleado programado, para la recolección de datos, toda vez que los participantes son profesionales cuyas agendas estaban recargadas, visitándolos hasta en tres oportunidades. Así también que las fuentes de información en su mayoría fueron libros físicos, y se tuvo que recurrir a establecimientos que cuenten con material referido a las categorías seleccionadas en particular los extranjeros.

Conclusiones:

Primera. No existe regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental, identificamos brechas e impedimentos para el reconocimiento de los derechos fundamentales en estas uniones, generando discriminación y limitando el acceso igualitario a los derechos patrimoniales y a la protección jurídica que debería garantizarse en un Estado de derecho.

Segunda. La falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales impacta negativamente sobre los derechos patrimoniales de las personas que conforman la unión de hecho.

Tercera. La imposición de un sólo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, el derecho a la libertad y el derecho a la igualdad de las personas que conforman la unión de hecho.

Cuarta. Se propone que la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales debe darse con la modificación del Código Civil, así como iniciativas políticas y sociales para la implementación y estrategias de herramientas legales, en las cuales no sean vulnerados los derechos fundamentales de las personas por su orientación sexual.

Referencias

- Angeles E. M. (2024). *El acuerdo mutuo de separación patrimonial como manifestación libre de la voluntad en la unión de hecho, Huacho 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/144970/Angeles_NE-M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asamblea Constituyente del Perú. (1979). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf
- Baltar, Leandro, & Scotti, Luciana B. (2022). Las Uniones Convivenciales en el Derecho Internacional Privado argentino. *Revista de la Facultad de Derecho*, (54), e202.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652022000201202
- Barrio (2012). *La autonomía privada y el artículo 1320 del Código civil*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548323.pdf>
- Blum, M.J., & Blum, M. (2022). *Unión de hecho, terminación, efectos jurídicos en el ámbito notarial*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18506>
- Brasil. (2002). *Código Civil Brasileiro*. Lei n.º 10.406, de 10 de janeiro de 2002. Diário Oficial da União, 11 de janeiro de 2002.
<https://www.jusbrasil.com.br/doutrina/secao/art-1723-titulo-iii-da-uniao-estavel-codigo-civil-comentado-ed-2021/1590505003>
- Bruce Carlos (2013). *Ley que establece la unión marital para personas del mismo sexo*.
<https://cde.3.elcomercio.pe/doc/0/1/0/7/8/1078589.pdf>
- Calva Vega, Yolanda Guissell; Riofrio Sotomayor, Martha Edith & Prado Calderón, Edwin Bolívar. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00071.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800071

- Casana, K. (2019). Análisis de la gestión del talento humano en la división médico legal II del Callao, 2018 [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36264>
- Castillo Freyre, M. (2018). Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge. *Lumen*, (14 - I), 9–19.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1202>
- Castro Avilés, E. F. (2014). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Editorial Academia de la magistratura. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Chavesta, N. M. (2024). *Separación de patrimonios en la unión de hecho en los juzgados civiles de Lima - Norte 2021 – 2022*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal.
http://190.12.84.13/bitstream/handle/20.500.13084/8732/TESIS_CHAVESTA_WONG_NOEMI_MEYLING.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República del Perú (2024). *Iniciativa pasará a ser discutida en el Pleno de la representación nacional. Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprueba dictamen que plantea establecer la unión civil en el Perú*.
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-justicia-y-derechos-humanos-aprueba-dictamen-que-plantea-establecer-la-union-civil-en-el-peru/>
- Congreso de la República del Perú. (1984). Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- Congreso de la República del Perú. (1996). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, Ley N°26662*. Diario Oficial El Peruano.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/26662.pdf>

- Congreso de la República del Perú. (2010). Ley N° 29560, que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley general de sociedades. Diario Oficial El Peruano. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley N° 30007: Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30007.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2014). Informe N.° 2014-JUS/DGDH sobre el proyecto de ley de Unión Civil No Matrimonial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/\\$FILE/doc27032014-140153.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24F403AE5D6F527605257CFC0076AC23/$FILE/doc27032014-140153.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30311: Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho*. Diario Oficial El Peruano. <https://elperuano.pe/normaselperuano/2015/03/18/1213133-1.html>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe de jefatura especial N.° 19: Derechos Humanos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/IJE-19-DDHH.pdf>
- Díaz Giunta, R. (2022). La constitucionalización del derecho civil: un camino al equilibrio. *Ius Et Praxis*, 55(055), 221-235. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6100>
- Domínguez, María (28 de enero de 2020). La unión de hecho estable o unión concubinaría en Venezuela. *IBIDE*. <https://idibe.org/doctrina/la-union-hecho-estable-union-concubinaria-venezuela/>
- Frías, Martín (8 de enero de 2024). Herencias, cuidados y vacaciones: qué diferencias hay entre pareja de hecho y matrimonio según la nueva ley. *El Diario*. https://www.eldiario.es/consumoclaro/parejas-de-hecho-diferencias-matrimonio_1_10806774.html
- Guahnon, S. V. (2018). La unión convivencial en el Nuevo Código Civil y Comercial: la regulación integral de otra forma de vivir en familia. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 56, 1-20.

- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Hinestrosa, F. (2014). Función, límites y cargas de la autonomía privada. *Revista de Derecho Privado*, (26), 5–39.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3794>
- Horna L., & Vergara K. (2023). *La separación de bienes en el reconocimiento de la unión de hecho vía notarial en el distrito de Chimbote, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115353/Horna_SLC-Vergara_GKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Informe Jurídico Especializado 019-2022-DP/ADHPD. (26 de agosto de 2022).
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/IJE-19-DDHH.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). Boletín de estadísticas LGBTI. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>
- Leyva Saavedra, J. (2010). Autonomía privada y contrato. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 4(6), 267-289. <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.204>
- Macías Pardo, E. D., Guarnizo Ortiz, J. Y., & Ramón Merchán, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449–463. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.163>
- Moyano Martha (2022). *Ley que establece las uniones civiles entre parejas del mismo sexo*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/11/PL-5584-LP-DERECHO.pdf>
- Paredes Susel (2021). *Ley de Matrimonio igualitario*. congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5NQ==/pdf/PL-00525
- Paredes V. A. (2021). *Análisis de los efectos patrimoniales del concubinato* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182127/Analisis-de-los-efectos-patrimoniales-del-concubinato.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez Fuentes, G. M. (2019). Uniones de hecho en México. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (11), 320-351. <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/320-351.pdf>

- Piray Rodríguez, P. O., Silva Andrade, G. J., & Narváez Inca, G. C. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 11(Especial No. 1), 198–206. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031>
- Plácido, A. F. (2002). *Regímenes patrimoniales del matrimonio y de las uniones de hecho en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (2012). *Casación N° 4020-2012-Lima*. Sentencia sobre la comunidad de bienes y uso exclusivo de bienes comunes. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-4020-2012-Lima-LPDerecho.pdf>
- Ramírez Miguel, A. (1998). La justicia como igualdad. *Anuario de Derecho Civil*, 51, 1001-1014. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-A-1998-10013100144
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario panhispánico del español jurídico* (1.ª ed.). <https://dpej.rae.es>
- Rekalde, I., Vizcarra, M. T., & Macazaga, A. M. (2014). La Observación Como Estrategia De Investigación Para Construir Contextos De Aprendizaje Y Fomentar Procesos Participativos. *Educación XX1*, 17(1), 201-220. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70629509009>
- Resolución 993-2019-SUNARP-TR-T (Trujillo). (19 de diciembre de 2019). Superintendencia Nacional de Registros Públicos: Pleno del Tribunal Registral. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf>
- Rodas, M., & Sánchez, D. (2023). *El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/135591/Rodas_GMDR-Sanchez_VDM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez A. (2021). *Las uniones de hecho: presente y futuro*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Universidad de Valladolid.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48676/TESIS-1892-210907.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rozalén Creus, L. (2019). Régimen económico y pactos matrimoniales en el derecho comparado europeo. *Cuestiones de Interés Jurídico. Instituto de Derecho*

Iberoamericano. <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/05/cij.pdf>

Salazar Raymond, María Belén, Icaza Guevara, María de Fátima, y Alejo Machado, Oscar José. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305&lng=es&tlng=es

Salhuana, S. A. (2022). *Regulación de la separación de bienes como opción de régimen patrimonial para las uniones de hecho en Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.

<https://hdl.handle.net/11537/30000>

Soto Moya, M. (2018). El Reglamento (UE) 2016/1104 sobre Régimen patrimonial de las parejas registradas: algunas cuestiones controvertidas de su puesta en funcionamiento en el sistema español de Derecho Internacional Privado. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (35), 1-32.

<https://produccioncientifica.ugr.es/documentos/618f586b9ff8c939aacc3d7b>

Suarez, M. (2021). *Incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho en la legislación peruana* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.

<https://hdl.handle.net/11537/30260>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (24 de mayo de 2023). *Convivencia. Conoce cómo puedes inscribir la unión de hecho en la Sunarp y garantizar tus derechos como conviviente*. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/767590>

Tribunal Constitucional Pleno Sentencia 172/2022. Expediente N°02743–2021-PA/TC.

Lima. Andree Alonsso Martinot Servan.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02743-2021-AA.pdf>

Tribunal Constitucional Pleno Sentencia 191/2022. Expediente N°02653–2021-PA/TC.

Lima. Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín de Losada.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02653-2021-AA.pdf>

Tribunal Constitucional Pleno Sentencia 676/2020. Expediente N°01739–2018-PA/TC.

Lima. Oscar Ugarteche Galarza. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

Urbano Guzmán, M. C. (2014). El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia. *Criterio Libre Jurídico*, 11(1), 123-139. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830028>

Urra Medina, Eugenia, Núñez Carrasco, Rocío, Retamal Valenzuela, Carmen, & Jure Cares, Lucy. (2014). Enfoques de estudio de casos en la investigación de enfermería. *Ciencia y enfermería*, 20(1), 131-142 <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532014000100012>

Varsi Rospigliosi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia. Perú: Instituto Pacífico.

Varsi Rospigliosi, E. (2022). Tratado de Derecho de Familia. Perú: Instituto Pacífico.

Ventura-León, José Luis, & Barboza-Palomino, Miguel (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 28(3) http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009&lng=es&tlng=es

Vial, María Ignacia. (2016). Some reflections on the appropriateness of the rules governing matrimonial property regimes in chilean private international law. *Ius et Praxis*, 22(1), 165-186. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100006&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Zelaya Lazo, F. H. (2020). La autonomía de la voluntad como parte del derecho privado constitucionalizado. Universidad de El Salvador. <https://aequus.jurisprudencia.ues.edu.sv/files/posgrado/Art%C3%ADculo%207%20-%20Maestr%C3%ADa%20en%20Derecho%20Privado.pdf>

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

Anexos

Anexo N°01 Matriz de categorización

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS / DOMINIOS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024?	Analizar la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024	UNIÓN DE HECHO HOMOPARENTAL	Derechos patrimoniales	Método: inductivo Enfoque: cualitativo Diseño: estudio de casos. Participantes: 10 Técnicas: Observación y entrevista.
			Derecho a la libertad	
	OBJETIVOS ESPECIFICOS			
	Evaluar si la falta regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales, impacta sobre los derechos patrimoniales de las personas que conforman la unión de hecho.		Regulación normativa	
	Analizar si la imposición de un sólo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho.	SEPARACIÓN PATRIMONIAL	Régimen patrimonial	Instrumento: Guía de entrevista. Análisis de datos: Codificación y triangulación.
	Proponer la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales.			

Anexo N°02 Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024

Fecha:

Código y/o nombres del entrevistado(a):

Objetivo específico 1:

Evaluar si la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales impacta sobre los derechos patrimoniales de las personas que conforman la unión de hecho

1. **¿De qué manera considera que la falta de regulación normativa del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales afecta los derechos patrimoniales de sus integrantes?**

Objetivo específico 2:

Analizar si la imposición de un solo régimen patrimonial afecta los derechos patrimoniales, la libertad e igualdad de las personas que conforman la unión de hecho

2. **¿Cuáles son sus reflexiones sobre la imposición de un Único Régimen Patrimonial y su impacto en la equidad y libertad de las personas en uniones de hecho homoparentales?**

3. **¿Cree que la ausencia de una regulación específica sobre el régimen de separación patrimonial también afecta otros derechos fundamentales de las personas en uniones de hecho homoparentales? ¿Cómo?**

Objetivo específico 3:

Proponer la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales.

4. En su opinión, ¿pueden las decisiones de las instituciones jurisdiccionales contribuir a cerrar las brechas en la regulación del régimen patrimonial en las uniones de hecho homoparentales? ¿Por qué?

5. ¿Qué propuestas concretas formularía para avanzar en la regulación del régimen de separación patrimonial en las uniones de hecho homoparentales? ¿Conoce algún proyecto de ley existente en este ámbito?


Objetivo general:

Analizar la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024

6. ¿Cómo percibe la influencia de las creencias religiosas y la política en la falta de debate y regulación sobre el matrimonio y las uniones de hecho homosexuales en el Perú?

7. Desde la perspectiva del Movimiento Homosexual LGTBIQ+, ¿qué consideraciones deberían tenerse en cuenta para avanzar hacia un marco legal más inclusivo en el ámbito familiar?

Anexo N°03 Validaciones de Instrumentos

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE		TALLER DE TESIS 2		
MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE SEPARACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO HOMOPARENTAL EN EL DERECHO FAMILIAR PERUANO 2024			
Línea de investigación:	Salud pública y Poblaciones vulnerables			
Apellidos y nombres del experto:	Vargas Merino Jorge Alberto			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	La medición es para ambas categorías			
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>				
Items	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
<p>Sugerencias:</p>				
<p>Firma del experto:</p> 				

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE SEPARACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO HOMOPARENTAL EN EL DERECHO FAMILIAR PERUANO 2024
Línea de investigación:	Salud pública y Poblaciones vulnerables
Apellidos y nombres del experto:	Nello Eduardo Laynes Wong
El instrumento de medición pertenece a la variable:	La medición es para ambas categorías

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:



NELLO EDUARDO LAYNES WONG
 ABOGADO
 N°E. 14283

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE SEPARACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIÓN DE HECHO HOMOPARENTAL EN EL DERECHO FAMILIAR PERUANO 2024
Línea de investigación:	Salud pública y Poblaciones vulnerables
Apellidos y nombres del experto:	Karla Ghadira Cari Romero
El instrumento de medición pertenece a la variable:	La medición es para ambas categorías

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Items	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:



Karla Ghadira Cari Romero
 ABOGADO
 C.A.A. 5733

Anexo N°04 Consentimiento Informado



Regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo Analizar la regulación del régimen de separación patrimonial en la unión de hecho homoparental en el derecho familiar peruano, 2024.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar de una entrevista cuya duración aproximada será de 30 minutos pudiendo esta ser grabada en audio y video y/o transcrita. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo de esta investigación, usted puede formular las preguntas que considere pertinentes.

Es libre de dar por finalizada su participación en cualquier momento de la entrevista, así como el abstenerse en responder las preguntas.

Muchas gracias por su participación.

Firma del entrevistador

Firma del entrevistado

Fecha:

Anexo N°05 Propuesta de Proyecto de Ley

Es fundamental que, después de cuatro décadas, el actual código civil se actualice para reflejar la realidad contemporánea, este cambio permitirá proteger y reconocer los derechos de las parejas que conviven, sin distinción de sexo, proponemos una iniciativa legislativa orientada a asegurar la defensa y protección de estos derechos fundamentales para las parejas homoparentales. Para tal fin, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 326 y el artículo 327 del Código Civil.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 326 Y 327 DEL
CÓDIGO CIVIL A FIN DE INCORPORAR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE
PATRIMONIO EN LA UNIÓN DE HECHO EN PAREJAS HOMOPARENTALES**

**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326° Y 327° E
INCORPORA AL CÓDIGO CIVIL EL
RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE
PATRIMONIO EN LA UNIÓN DE HECHO EN
PAREJAS HOMOPARENTALES**

Los miembros del Congreso de la República que firman al final del presente documento, en uso del derecho de iniciativa legislativa conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta: Ley que modifica el primer párrafo del artículo 326 y 327 del código civil que incorporar el régimen de separación de patrimonio en la unión de hecho en parejas homoparentales.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326° Y 327 E INCORPORA AL CÓDIGO CIVIL EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO EN LA UNIÓN DE HECHO EN PAREJAS HOMOPARENTALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 326° y 327 del Código Civil, cuya finalidad busca establecer un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho de parejas homoparentales; logrando el reconocimiento a sus derechos fundamentales, y concatenando el respeto a la autonomía de la voluntad, el derecho a la igualdad y la tutela plena de sus derechos patrimoniales.

Artículo 2.- Modificación del primer párrafo del artículo 326° y 327 del Código Civil.

Se modifica el primer párrafo del artículo 326° del Código Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 326.- Uniones de hecho:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y *mantenida sea por el mismo sexo o de diferente sexo; libres de impedimento matrimonial*, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto le fuere aplicable *o elección de separación de patrimonios, en mérito de acuerdo de las partes*, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.”

(...)

Artículo 327.- Separación de Patrimonios

En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge *o conviviente civil* conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponde los frutos y productos de dichos bienes.

(...)

En mérito a la Resolución N°993-2019-SUNARP-TR-T; de fecha 19 de diciembre del 2019; el Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) reconoce la separación de patrimonios a unión de hecho en parejas heterosexuales; con dicho precedente las parejas homoparentales que conformen la unión de hecho y que se encuentren debidamente inscritas en SUNARP; podrán acogerse a dicha resolución dado que el código civil señala 326 “.... en cuanto le sea aplicable...”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERO: De la unión legal celebrado en el extranjero

El Perú en merito a las modificaciones realizadas en el código civil vigente, reconoce las uniones legales celebradas en el extranjero, aun así, tuviere otra denotación, por lo que podrán ser inscritas en RENIEC.

SEGUNDA: REGLAMENTO DE RENIEC:

Dentro de los siguientes (90) días de aprobada la presente norma RENIEC deberá aprobar normas complementarias necesarias para la inscripción de la Unión de Hecho en parejas homoparentales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Perú, en merito al artículo 2, inciso 2 en lo que se refiere a los derechos fundamentales de la persona, infiere que todos los peruanos tienen derecho a la igualdad ante la ley; se extrae “*nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole*”

E igualmente a través del informe N°2014-JUSDGDH expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humando el 24 de febrero de 2014 en relación al proyecto de Ley 2647-2013-CR, señalaba que dicho proyecto es jurídicamente viable así como se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos de libertad que otorga el estado, cuya libertad no afecta los derechos fundamentales de un tercero, además resaltaba que dicho proyecto presentaba al congreso a fin de poder redimirse para ser un poder legislativo que respalde el derecho a la igualdad.

La Defensoría del Pueblo mediante el **INFORME JURÍDICO ESPECIALIZADO 019-2022-DP/ADHPD en su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 525/2021-CR** que modifica el artículo 234 del Código Civil que establece “Ley de Matrimonio Civil igualitario”; opina que el Perú como estado y como garantista de los derechos fundamentales no puede ser ajena a las recomendaciones dadas en el extranjero, ello en relación a lo señalado en la **Opinión Consultiva N° 24-2014** por lo que como país debe generar modificaciones a los cambios que se han suscitado en la sociedad y adecuar las legislaciones con la finalidad de garantizar el respecto de los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo que conforman una unión convivencial.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVO

Como antecedentes de proyecto de ley que se han presentado data del año 2013 siendo las más relevantes las siguientes:

Tal vez sentando las bases para el reconocimiento de derechos hereditarios y la unión de hecho, con la insinuación sutil de la Ley N° 30007, promulgada en 2013, actúa como un

soporte para que adelante se cristalice el reconocimiento de la unión civil en parejas del mismo sexo; sin embargo, hoy en día aún no se concreta.

Proyecto de Ley N°2647/2013-CR, que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo. Situación de los derechos fundamentales de la población LGBTI en el país; dicho proyecto fue presentada por el congresista Carlos Bruce, donde se resaltaba que el estado peruano aún no ha establecido medidas concretas para las personas del mismo sexo que garanticen los derechos fundamentales.

Proyecto de Ley N° 525/2021-CR que modifica el artículo 234 del Código Civil que establece “Ley de Matrimonio Civil igualitario” liderada por la congresista Susel Paredes el 27 de octubre del 2021; que proponía la modificación del Código Civil que buscaba reconocer y regular las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Proyecto de Ley N° 5584-2022-CR, ley que establece las uniones civiles entre parejas del mismo sexo, presentado por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado; con fecha 07 de febrero del 2023, solicitando el reconocimiento de unión civil entre parejas de ambos sexos.

En el periodo del 2016 y 2021, las congresistas lideradas nuevamente por el congresista Carlos Bruce intentaron introducir el proyecto de ley que establecía la unión civil en parejas del mismo sexo, pero no se logró concretar.

III. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad existe una comunidad de personas que se encuentra en un estado de desamparo y abandono por parte del estado, se trata de personas que a lo largo de los años no solo han tenido que lidiar con la realidad y el choque cultural de no aceptación, sino además lidiar con la omisión del estado en la búsqueda del reconocimiento de los derechos fundamentales; en este caso las parejas homoparentales no encuentran soporte al reconocimiento de los derechos fundamentales.

En la encuesta realizada en el año 2017 con el nombre de *primer encuesta virtual para personas LGTBI, 2017*; del INEI describe que el 63% de ellos manifestó haber sufrido actos de violencia y/o discriminación y 9 de cada 10 son víctimas de actos discriminatorios y presentan sentimientos de exclusión, manifiestan que incluso encuentran rechazos por

parte de funcionarios públicos; por lo que las normas leyes le han dado la espalda, haciendo caso omiso a sus constantes demandas de reconocimiento al derecho a la igualdad.

IV. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Como sabemos para que tengan efectos jurídicos el reconocimiento de unión de hecho deberá estar inscrito en Sunarp, por lo que además existe un registro de unión de hecho en registro de personas naturales de Sunarp; por lo que no será necesario incrementar costos a fin de que pueda otorgarle el reconocimiento a las parejas de unión de hecho.

De igual forma, las parejas tendrán la oportunidad de crecer económicamente y no se permitirá que dichos reconocimientos provengan de países extranjeros, evitando así gastos onerosos. Además, estos reconocimientos no se otorgarán únicamente a personas con disponibilidad económica, la importancia es que tenga libertad económica de las parejas que conformen la unión de hecho en parejas del mismo sexo pueda gozar de tal beneficio.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación que se solicita sobre el código civil tendrá efectos positivos sobre las parejas homoparentales, ello porque han sido menoscabados sus derechos fundamentales en toda la existencia del código civil vigente, porque los legisladores aun no corrigen la brecha de otorgar beneficios a las parejas del mismo sexo.

Como es sabido la sociedad es dinámica así también la conformación de la familia, por lo que, al generarse la modificación del código civil en favor de las parejas homoparentales, dotará de seguridad jurídica y podrán optar libremente de unirse en unión de hecho y además de elegir su régimen de separación de patrimonios.

Los legisladores y la sociedad no pueden ser parte de una brecha de crecimiento cultural y ser bloque de poder otorgar derechos reconocidos en otras esferas; pero con dicha modificación la sociedad será más tolerante.